



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 53

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el martes, 5 de julio de 1983

Orden del día:

Dictámenes de los siguientes proyectos de Ley:

- De modificación del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
- Sobre organización de la Administración central del Estado.
- Por el que se ceden al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Dehesa de Arganzuela y se modifican las condiciones exigidas por la Ley 23/1967, de 8 de abril.

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos.

INCOMPATIBILIDADES ALTOS CARGOS

El señor PRESIDENTE: El orden del día incluye, en primer lugar, el debate y votación del proyecto de Ley ordinaria sobre Incompatibilidades de Altos Cargos.

Al preámbulo de este proyecto de Ley figuran dos enmiendas, ambas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Cen-

trista. (Pausa.) No hay ningún Diputado del Grupo Parlamentario Centrista. Se dan por decaídas las enmiendas, al no estar presente ninguno de los Diputados que deberían defenderlas.

Pasamos, pues, al artículo 1.º, párrafo primero, de esta Ley, al cual ha presentado el señor De la Vallina Velarde, del Grupo Popular, una enmienda, clasificada con el número 12. Para su defensa tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, esta enmienda está aceptada en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, no es necesario su defensa ni votación.

Luego hay presentada una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista que, al no haber nadie para su defensa, se da por decaída.

Al artículo 1.º, párrafo segundo hay una enmienda, la número 2, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Breve defensa, porque también está aceptada.

El señor PRESIDENTE: Haga S. S. la defensa de las enmiendas que hacen referencia a este apartado.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Popular, propone la supresión del apartado 2, letra a), del artículo 1.º, por otro apartado. Para que sea comprendido por los miembros de la Comisión, este apartado se refiere a que en cualquier caso se entenderán comprendidos en el número anterior, es decir, dentro del concepto general de alto cargo, los embajadores acreditados y los jefes de misión diplomática. La expresión que pretende sustituir a la del texto legal es la de jefes de misión acreditados con carácter de residentes ante un Estado extranjero o ante un organismo internacional. La expresión concreta es «jefes de misión acreditados con carácter de residentes ante un Estado extranjero o un organismo internacional».

Entendemos que la determinación del concepto de alto cargo que pretende realizar el artículo 1.º se precisa muchísimo mejor en este párrafo segundo, letra a), con la expresión que propone la enmienda número 2, del Grupo Popular por la razón, en primer lugar, de que desde el punto de vista subjetivo se refiere no sólo a los embajadores, sino en general a cualquier jefe de misión, porque es bien conocido en nuestra organización diplomática que la representación del Estado español puede ser asumida por los embajadores o por otra categoría de funcionarios diplomáticos que reciben nombres distintos y, por tanto, la expresión «jefes de misión» engloba a todos ellos.

Además, este párrafo pretende que se cumpla el requisito de que el jefe de misión tenga residencia efectiva ante el correspondiente sujeto de Derecho internacional, que puede ser tanto el Estado extranjero como el organismo internacional correspondiente.

Creemos que esta enmienda, de carácter técnico, perfecciona el concepto que pretende delimitar el artículo 1.º del proyecto de Ley. Por tanto, pedimos a la Comisión que sea aceptada en votación, en cuanto que implica una perfección técnica del concepto de alto cargo, que es el objetivo fundamental del presente proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: No para un turno en contra, sino para una matización, porque quizá exista un error en el informe de la Ponencia, ya que lo que se acordó en Po-

nencia fue aceptar esta enmienda. Como quizá haya existido un error, ahora es el momento procesal oportuno para subsanarlo. Es decir, que se acepta la enmienda que presenta el Grupo Popular, que ya se aceptó en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Así es, efectivamente. Señor Calero, muchas gracias de todas maneras por la defensa, pero están aceptadas las enmiendas números 2, 3, 4 y 5, del Grupo Popular.

Hay presentada una enmienda, la número 12, del señor De la Vallina Velarde. Para su defensa, tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 13 se refiere a la letra l) del párrafo segundo, artículo 1.º, al definir la categoría del Gobernador y Subgobernador del Banco de España, los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y sociedades de crédito, incluyendo como tales, a los sólo efectos de esta Ley ordinaria, a las Cajas de Ahorro de fundación pública. Lo que ocurre, señor Presidente, es que esta enmienda había sido aceptada en parte y se había llegado a una transacción en Ponencia en la redacción de este párrafo para referirse a las Cajas de Ahorro de fundación estatal; parece ser que ésa fue la redacción correcta. Por tanto, rogaría al señor Letrado que diese lectura al texto preciso que se aprobó en Ponencia y que dio origen a la retirada de esta enmienda por parte del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay inconveniente en la interpretación que acaba de dar el señor Calero? (Pausa.) El señor Letrado dará lectura del texto.

El señor LETRADO: El texto que aparece en el informe de la Ponencia es: «A los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos los de Presidente, Director, Gerente y equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública, directa o indirecta, mayoritaria, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública estatal». Esto está recogido en el apartado 3, no en la letra l).

El señor PRESIDENTE: El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: El hecho de darle esta redacción era recoger en parte el espíritu de la enmienda que proponía el señor de la Vallina. El Grupo Popular en Ponencia retiró esta enmienda porque consideró que el espíritu de la misma, si no la literalidad, estaba recogido en este texto propuesto por el Grupo mayoritario y, por tanto, era procedente su retirada. Ruego que conste así a efectos de su defensa en el Pleno, ya que esta enmienda está aceptada por el Grupo Popular aceptando el párrafo correspondiente que ha sido redactado por iniciativa del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Siguen a continuación unas enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, que me pare-

ce que no cuenta aún con ningún Diputado para su representación en la sala. En consecuencia se dan por decaídas, por no defendidas, las enmiendas de este Grupo Parlamentario al artículo que se debate.

El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y al mismo párrafo del mismo artículo, presenta una enmienda, la número 42, que fue aceptada por la Ponencia.

Se somete en consecuencia, a votación conforme al dictamen de la Ponencia, el preámbulo de este proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobado el preámbulo del proyecto de Ley.

Se somete a votación el artículo 1.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 1.º

Pasamos al artículo 2.º Igualmente a su párrafo primero el Grupo Parlamentario Centrista presenta una enmienda que se da por decaída.

Al párrafo segundo, el Grupo Parlamentario Popular presenta una enmienda, la número 6, de supresión del mismo. Para su defensa tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, pretende la supresión del párrafo segundo del artículo 2.º La razón de este propósito radica en la propia estructuración interna del proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos. Si se trata de un sistema de incompatibilidades en el cual se pretende, fundamentalmente, incompatibilizar el ejercicio de funciones por personas que ostenten a la vez diversos cargos, no tiene ningún sentido que se trate de introducir la imposibilidad de optar entre una retribución u otra.

El supuesto que se contempla en este párrafo segundo, y que nosotros quisiéramos que se suprimiese, es la posibilidad de que una persona que desempeña un cargo público en la Administración acceda a un alto cargo. En estos casos entendemos nosotros que es justo que esa persona que accede al alto cargo pueda optar entre la retribución del alto cargo o la retribución que tenía con anterioridad, porque el hecho de acceder a esta función política que en el ejercicio de un alto cargo tiene que tener por lo menos el incentivo de que la persona que acceda al ejercicio de ese alto cargo no va a sufrir perjuicios económicos en sus retribuciones ordinarias mensuales. Por tanto, entendemos que debería mantenerse ese incentivo: la posibilidad de optar entre una retribución u otra, cosa que no afecta para nada a la finalidad fundamental que persigue la Ley, que es la de garantizar la independencia y la plena dedicación del alto cargo a la función específica que se le asigna. Es decir, el hecho de crear varios criterios de incompatibilidad conduce a la confusión. Lo que pretende la Ley parece ser una incompatibilidad material o de fun-

ción, pero no económica, por lo que deberían optar entre el ejercicio del alto cargo y la actividad incompatible con el mismo, y no es necesario añadir una incompatibilidad económica que resulta totalmente innecesaria e incluso perjudicial para el incentivo de las personas que quieran acceder a ese alto cargo y ya tuviesen una retribución anterior.

Por eso proponemos esta enmienda y pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Para un turno en contra, porque tal como expone la justificación escrita, que se ha reiterado ahora mismo verbalmente por el representante del Grupo Popular, el Grupo Popular entiende que es innecesario añadir una incompatibilidad económica a la incompatibilidad funcional que se establece en el mismo proyecto de Ley. El Grupo Socialista considera todo lo contrario: que es necesario establecer tanto la incompatibilidad funcional como la incompatibilidad económica. De esta forma se cumple lo que pretende la filosofía de esta Ley, que está explicitado en su exposición de motivos, y es que los altos cargos nada más perciban una única remuneración. Cada vez se podrá conseguir más en los Presupuestos Generales del Estado y esperamos entonces que el Grupo Popular no se oponga, ya que lo ideal sería que se dignificara económicamente, cada vez más, la remuneración de los altos cargos, precisamente por la implantación de esta Ley de incompatibilidades, para que solamente puedan percibir una remuneración a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. Y esto es así porque el Grupo Socialista considera que este proyecto de Ley es un avance con respecto al hasta ahora vigente Decreto-ley del año 1955, cuyo gran defensor en el Pleno en el debate de totalidad fue precisamente el señor Calero. Precisamente este Decreto-ley carecería de esta circunstancia, que creemos que con este proyecto de Ley se complementa. Y también para que sea coherente y que esté en conexión con el proyecto de Ley que se está debatiendo también en esta Cámara, de Incompatibilidades de Diputados y Senadores, donde se establece precisamente esta única remuneración o retribución con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por parte de los Diputados y Senadores. Y también porque tenemos que ser consecuentes ahora mismo, puesto que acabamos de votar por unanimidad, es decir, todos los Grupos, la exposición de motivos de este proyecto de Ley, donde se establece, creo recordar, algo así como que el Gobierno y el Grupo Socialista consideran que la vigente Ley de incompatibilidades es regresiva en muchos aspectos y en concreto en este aspecto, porque se posibilita en la vigente Ley de incompatibilidades de la Función Pública que un alto cargo pueda percibir complemento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero en función del ejercicio de un puesto o de una carrera administrativa dentro de la Administración.

Consideramos que eso que es complicar mucho más la función pública y por eso entendemos que es regresiva, entre otras cuestiones, la vigente Ley de incompatibilidades.

Hay que decir, y se adelanta como expresión de la voluntad política del Gobierno y del Grupo que sustenta al Gobierno, que se está trabajando en un anteproyecto de incompatibilidades de la función pública para derogar la vigente Ley de Incompatibilidades de la función pública, donde se va en este camino.

Por estas razones nos oponemos a la enmienda que presenta el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

El señor Calero tiene la palabra para una breve rectificación.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Brevemente señor Presidente, para aclarar que el espíritu que subyace en la enmienda propuesta no es que se perciba más de una retribución, sino que se pueda optar por una retribución o por otra, que es en definitiva un modo de incentivar la formación de una clase política. Porque estamos refiriéndonos no a una función pública; los altos cargos son clase política, tienen que acceder a puestos de responsabilidad y de confianza y podrían decidir en el momento de acceder por una retribución o por otra, no que perciban dos retribuciones.

En cuanto al calificativo de «regresividad» que pueda tener la Ley de 1982 y que está contenido en la exposición de motivos, el Grupo Popular se reserva el juicio de valor que se pueda producir sobre esa Ley, porque no es el autor ni tampoco está de acuerdo en muchos de sus puntos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, al debate de la enmienda número 43, de Minoría Catalana.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Simplemente, señor Presidente, para pedir que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

En consecuencia, vamos a pasar a la votación. Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 6, de supresión, del Grupo Parlamentario Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: A favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda sometida a votación.

Pasamos a la votación de la enmienda número 43, de la Minoría Catalana. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: A favor, ocho; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 43.

Se somete ahora a votación el artículo 2.º, según el texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de Ley.

Pasamos al artículo 3.º A la letra a) de este artículo 3.º figuran dos enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, numeradas como 26 y 27.

El señor GIMENO MARTIN: Señor Presidente, una cuestión de orden.

En el informe de la Ponencia del artículo 3.º, en la letra a) se dice textualmente, y ese fue el acuerdo de la Ponencia, lo siguiente: «La Ponencia ha preferido resolver la cuestión en la fase de Comisión, dado que en este punto es necesaria la equiparación con la Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores, actualmente en tramitación en la Cámara». Existía en la Ponencia más o menos el acuerdo de que el texto del dictamen sería el texto que en análogo artículo o tema se iba a aprobar al hablar de las incompatibilidades de Diputados y Senadores, con lo cual el texto de la Ponencia, si se puede admitir así o si no, como la Mesa considere, no sería el que en estos momentos estamos considerando textualmente, sino que existiría una modificación. No sé si se puede considerar o no, o entramos en el debate de las enmiendas. En todo caso, lo ofreceríamos como una transaccional.

El señor PRESIDENTE: Parece que la mejor forma de solucionar este tema que usted plantea sería presentarlo como transaccional, así que le ruego que la presente como tal y dé lectura al texto preciso que ofrece como transacción.

El señor GIMENO MARIN: ¿Se defienden primero las enmiendas o no?

El señor PRESIDENTE: Somete usted a la Comisión el texto antes de su defensa, simplemente el texto nada más.

El señor GIMENO MARIN: El segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.º, donde dice «en cada caso corresponda», seguiría con una coma diciendo «con reserva del puesto o plaza y de destino en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación», que es el texto análogo.

El señor PRESIDENTE: El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Ruego la puesta a votación de ambas enmiendas en su momento.

El señor PRESIDENTE: Ambas enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, pero S. S. ha escuchado seguramente la lectura de esta transaccional, ¿tiene algo que decir al respecto?

El señor CISNEROS LABORDA: No tengo ninguna objeción para su admisión a trámite, no concierne al tema que se contempla en las enmiendas, pero por supuesto sí que introduce un elemento de coherencia con la formulada en la Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces al apartado b) del artículo 3.º, donde figura una enmienda bajo el número 7, del Grupo Parlamentario Popular.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo quisiera plantear previamente una cuestión de orden, una cuestión procedimental, y es que el Grupo Parlamentario Popular no tiene muy claro cómo ha quedado el párrafo a), porque si se trata de una enmienda transaccional la presentada...

El señor PRESIDENTE: Señor Calero, no ha quedado todavía definido, puesto que no se ha sometido a votación. Para votación tenemos un texto, que es el de la enmienda transaccional, que ha sido admitida, y otro texto que es el de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, y eso es lo que va a ser sometido a votación.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Mi ignorancia sobre el Reglamento de la Cámara es casi enciclopédica, pero para admitir una enmienda transaccional, ¿no es necesario retirar las enmiendas sobre esos textos?

El señor PRESIDENTE: Es que no es propiamente una enmienda transaccional que hace referencia, y así lo expresó el señor Cisneros Laborda, al contenido de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. En consecuencia, no juega en contra de su presentación lo que usted acaba de indicar.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, por aclarar las dudas de este Diputado.

En cuanto al párrafo b), ya no es objeto de transacciones, sino concretamente existe la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que coincide, además, con la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Centrista, y que propone la supresión íntegra de ese párrafo b). Las razones para pedir la supresión del apartado b) están explicitadas debidamente en la justificación escrita de nuestra enmienda, que para conocimiento de todos los miembros de la Comisión se refiere a una improcedencia de la incompatibilidad que declara este texto entre la retribución por los servicios activos a la Administración del Estado con la percepción de los derechos pasivos ya señalados.

La pensión consecuente al señalamiento de los derechos pasivos del funcionario es equiparable al capital de un seguro vitalicio, a cuya consolidación ha contribuido el propio funcionario mediante las retenciones mensuales obligatorias. La mencionada pensión, además, corresponde a los servicios pretéritos y finiquitados, sin relación al-

guna con otras posibles tareas que, aun en Ministerios distintos, pudieran prestarse posteriormente al Estado.

La tercera razón de esta enmienda es que el espíritu del proyecto de Ley, y así resulta del examen de su exposición de motivos o preámbulo, se encamina de forma expresa a garantizar la absoluta dedicación e independencia de quienes desempeñan determinados cargos, evitando la acumulación indebida de tareas oficiales y asegurando la separación de funciones y la deseable imparcialidad resolutive. En suma, se pretende y se anuncia una regulación meramente funcional y no un sistema limitativo de los derechos económicos consolidados.

Sin embargo, al establecer la incompatibilidad de ciertas funciones con la percepción de pensiones, de derechos pasivos o de cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, el proyecto de Ley invade el campo específico de la normativa que rige tan compleja y delicada materia, como los derechos establecidos a manera de seguro obligatorio, en favor de quienes dedicaron gran parte de su vida al servicio de la Administración pública. Adviértase que, por ejemplo, el reformado Estatuto de clases pasivas, en sus artículos 3.º y 91, se reserva con expresión rotunda, al referirse con los adverbios «únicamente» y «exclusivamente» la facultad de regular cuanto concierne a las pensiones causadas por los funcionarios.

Por otra parte, si las pensiones referidas ya fueron señaladas en cada caso particular por la Administración, no estamos ante una expectativa de derecho, sino ante un derecho patrimonial consolidado. A un caso semejante se refiere una reciente sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en un fallo de 28 de enero de 1981, que concluye diciendo que el funcionario, ante la facultad modificadora o «ius variandi» del Estado, no puede esgrimir con éxito más que los derechos que por consolidación hayan alcanzado la calidad de adquiridos, y que una constante jurisprudencia ha limitado a los de orden económico o al contenido de la función a realizar.

Otra razón es que los derechos pasivos reconocidos a los funcionarios, así como las pensiones causadas en favor de sus familiares, son tan sólidas e inatacables que nuestra jurisprudencia criminal, al considerar los efectos de las penas accesorias que acompañan a las principales señaladas graves transgresiones no deja de pronunciarse por el respeto de los derechos de los jubilados que pudieran corresponder al culpable. Véase, por ejemplo, la sentencia de 27 de mayo de 1889, que ya entonces se refería a estos derechos adquiridos.

Hay otra razón más y es que la prohibición de percibir una pensión de clases pasivas ya señalada administrativamente puede calificarse como confiscatoria e, incluso, como anticonstitucional, porque la citada pensión es patrimonio personal tutelado por el artículo 33, número 3, de nuestra Carta Magna, según el cual nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos, sino por causa de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización. En todo caso, la Constitución vigente, en su artículo 9.º, número 3, garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restricti-

vas de los derechos individuales, expresión que no se refiere claramente a este precepto, pero que también puede causar un perjuicio económico muy similar a la restricción de derechos individuales que en casos concretos pudiera aplicarse. Por tanto, se califica con este propio precepto la privación de un derecho consolidado por disposición legal.

Por último, hay un problema ético y legal que aquí se plantea y que podría subsanarse mediante un procedimiento semejante al utilizado por la Ley 20/82, de 9 de junio, es decir, la famosa y regresiva Ley de Incompatibilidad del año pasado, que entró en vigor el 1 de enero del presente año, en cuya séptima Disposición adicional se dice que las situaciones de incompatibilidad que se establecen en esta Ley se entienden en todo caso respetando los derechos consolidados o en trámite de consolidación, tanto en materia de derechos pasivos o de pensiones de la Seguridad Social.

Hasta aquí el texto escrito de nuestra justificación. Sin embargo, tenemos que añadir que al discutirse este párrafo b) del artículo 3.º, que es uno de los párrafos más importantes de este proyecto de Ley, se introdujo la incertidumbre en los propios miembros del Grupo Socialista de que el acceder una persona a un alto cargo no debería afectar para nada no ya a los derechos que ha consolidado en materia de clases pasivas o en materia de Seguridad Social, sino que incluso no debería suspender el proceso de adquisición de esos derechos. Es decir, que cuando una persona, que está satisfaciendo durante su vida profesional las cuotas correspondientes para en el futuro obtener unos derechos pasivos o, siendo trabajador en una empresa, está satisfaciendo también las cuotas correspondientes para que la Seguridad Social, el día de mañana, realice unas prestaciones, como jubilación o como incapacidad, cuando una persona acceda a un alto cargo, no se suspenda la adquisición de esos derechos, sino que, por el contrario, el alto cargo siga teniendo a todos los efectos la consideración de funcionario y trabajador a los efectos de adquirir esos derechos pasivos o estas prestaciones de la Seguridad Social en el futuro.

El precepto, si no se suprime el párrafo b) y se añade una cláusula parecida a la que contiene la Disposición adicional séptima de la Ley de 1982, o si no se introduce otro mecanismo, va a quedar muy imperfecto, en cuanto que personas de vida profesional normal, como funcionarios o como trabajadores en una empresa, que accedan a un alto cargo van a encontrarse en una situación de incertidumbre jurídica con respecto al proceso de consolidación de sus derechos, en ese proceso de consolidación que en ese caso solamente es titular de una expectativa de derecho, sin que quede aclarada cuál va a ser su situación cuando cese como alto cargo. Se podrían producir situaciones no sólo de incertidumbre, sino que tuvieran como consecuencia una grave injusticia en el futuro. De aquí que en Ponencia el Grupo Socialista manifestase sus deseos de meditar sobre la trascendencia de este precepto.

Desde el punto de vista del Grupo Popular, lo mejor sería suprimir ese precepto e incorporar en una Disposición adicional el que el acceso a un alto cargo de la Adminis-

tración pública no suspende el proceso de adquisición de los derechos pasivos y de los derechos derivados de la propia Seguridad Social, cosa por lo demás que ya está en el Reglamento del Congreso de los Diputados para las personas que acceden a la condición de Diputado y cuya vida como funcionario o como trabajador al servicio de una empresa se suspende.

Por tanto, por razones de justicia y porque existe ya un precedente en nuestro Derecho positivo, cual es el Reglamento de esta Cámara, entendemos que debería suprimirse ese párrafo e introducir una Disposición semejante a la Disposición adicional séptima de la Ley de 1982.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero. ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor GIMENO MARIN: Señor Presidente, si a la Mesa no le parece mal, y teniendo en cuenta que hay otra enmienda análoga del Grupo Centrista, consumiría el turno en contra de las dos.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, haría defensa conjunta. En este caso, pasamos a debate la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, dé por reproducidas las consideraciones del señor Calero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente. Empezando por el final de la intervención del señor Calero, yo matizaría, en cuanto a la intervención de Ponencia, lo siguiente. En nuestra consideración si que se suscitaba el problema de la situación de los que accedían a altos cargos respecto a la posibilidad del proceso de adquisición de derechos. Es decir, cuál es la situación, respecto a la Seguridad Social, de un trabajador cuando accede a un alto cargo. Esta cuestión si que se suscitó, pero son dos problemas distintos. Es decir, eso no afecta a la supresión del párrafo.

Un problema concreto es el tema de las incompatibilidades con prestaciones a pensiones de derechos pasivos, con las retribuciones correspondientes al alto cargo, que ése es un problema, y otro problema es la situación de acceso de determinados trabajadores a puestos de altos cargos para los cuales si no se regulaba este tipo de cuestiones relativas a la Seguridad Social, su proceso de adquisición de derechos se vería interrumpido y como consecuencia perjudicado cuando se incorporaran a su vida laboral normal. Eso es así. Sin embargo, yo puedo decir, después de las consideraciones que hemos hecho, que no parece adecuado que incluyamos esos aspectos a los que estoy haciendo referencia últimamente en una Ley de Incompatibilidades, sino que deben regularse, y yo estoy convencido de que se van a regular, para equiparar esa si-

tuación de los altos cargos a la misma situación que tienen Diputados y Senadores, en cuanto éstos pueden seguir cotizando a la Seguridad Social como consecuencia de estar en estos momentos en puesto representativo en el Congreso de los Diputados o en el Senado. Eso sí que se va a regular y, según mi grado de conocimiento del tema actualmente, esto sí que está en las previsiones del propio Gobierno para presentación en su momento y en su día.

Pero es una cuestión distinta al tema de las incompatibilidades y a la supresión del alto cargo, que es el tema al que ahora me quiero referir. Es decir, en principio sí que somos conscientes de ese problema, es evidente; pensamos que no es en la Ley de Incompatibilidades donde se debe regular, y ahora me voy a referir al problema de la incompatibilidad de las retribuciones del alto cargo con los derechos pasivos, que afecta directamente a la supresión del párrafo, y que es motivo de las enmiendas que se han presentado tanto por el Grupo Popular como por el Grupo Centrista. Ahí es donde voy a centrar la discusión del tema.

En la consideración nuestra y en la mía particular, los funcionarios públicos disfrutan de un doble mecanismo de Seguridad Social, que cubre muy insuficientemente los riesgos de los funcionarios, y esto es notorio por parte de los funcionarios y por parte, yo supongo, de todos los que estamos en esta Comisión, y a estos dos regímenes podríamos llamarles —algunos expertos en temas de Seguridad Social así les han llamado— régimen nacional y régimen profesional respectivamente, sobre todo, después de la aprobación en el año 75 de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios. Es decir, a los funcionarios se les cubre su Seguridad Social a través de dos regímenes, el nacional —derechos pasivos— y, luego, complementándolo con un sistema de Seguridad Social que surge a partir de la Ley del año 75.

Yo creo que la concepción que tenemos de lo que son derechos pasivos o en la concepción que tenemos de lo que es la Seguridad Social es donde radican las diferentes propuestas que se hacen en estos momentos, y esta polémica no se ha suscitado únicamente en este tema, sino que se suscita y se suscitará, sin duda, en otros momentos.

No concebimos los derechos pasivos como un seguro de vida, con la concepción actuarial que ustedes tienen y ése es el problema —toda concepción actuarial tiene un sentido especialmente individualista—, sino que concebimos los derechos pasivos como una parte de la Seguridad Social y además en un sistema hacia el cual hay que ir también para cubrir a todos los funcionarios.

Esta concepción actuarial que ustedes tienen, en mi opinión, es la concepción primitiva de lo que era la Seguridad Social —también es cierto que en estos momentos está en debate, como consecuencia de la crisis de la Seguridad Social y a nivel de todos los países también se suscita este problema—, pero la concepción puramente actuarial e individualista procede de épocas anteriores en que pasamos por una mecánica de seguro privado, luego por una mecánica o sistema de previsión social, avanzando hacia un sistema de Seguridad Social. Es decir, y sigo insistiendo, los derechos pasivos forman parte de la Seguri-

dad Social en nuestra concepción, aunque por la historia del régimen en España de los propios funcionarios esto ha dado lugar a la situación actual: hay derechos pasivos y hay Seguridad Social.

Para nosotros, las diferencias fundamentales de la Seguridad Social respecto de otras formas de protección no es tanto porque una persona cotiza o paga unas cantidades por lo que esa persona tiene derecho a una prestación concreta, sino que la Seguridad Social desdibuja el aspecto individualista, actuando con un impulso estatizante, que es lo que dice la doctrina, y procurando proteger al necesitado aun en contra de su propia voluntad.

Es decir, la Seguridad Social tiende a cubrir todas las contingencias de necesidad de los funcionarios, ampliándolo incluso, en este caso, al tema de los altos cargos, al margen de cualquier mecánica actuarial, como una función del Estado, al que claramente corresponde en estos momentos. El problema con el que nos encontramos es que el espíritu del proyecto no se encamina únicamente a garantizar la absoluta dedicación que ustedes plantean, porque también se encamina a que no se perciban dos retribuciones con cargo al Estado. El tema de Derechos pasivos no es una clara contraprestación de lo que paga el funcionario en relación con lo que recibe, porque, sin duda, en cualquier caso, el propio sistema se recoge en la Ley de Funcionarios de la Seguridad Social cuando aparece claramente en su exposición de motivos: «Tal sistema...», el de derechos pasivos, «... gestionado de forma directa por el Estado y cuya financiación recae esencialmente sobre el mismo...», porque es lógico que así sea, «... no es fácilmente reconducible a otro tipo de mecanismos.

Lo que estoy intentando argumentarles es que, por esta vía, nuestra concepción de los derechos pasivos forma parte de lo que es y debe ser la Seguridad Social, y en tal sentido, no podemos aplicar ese mecanismo actuarial que ustedes plantean para justificar luego la consolidación de unos derechos patrimoniales, sino que tenemos una tendencia a equiparar todo el sistema de derechos pasivos a lo que es la propia Seguridad Social. Pero, además de que bajo este argumento creo que hay justificación para oponernos a su planteamiento, en cualquier caso, lo que es evidente es que no se está ni mucho menos confiscando un derecho, que es lo que ustedes han planteado, creo que muy duramente, porque, como máximo, se le suspende del ejercicio de un derecho, y, además, un alto cargo tiene que aceptar ser alto cargo; es decir, que no es que se le esté planteando un condicionante determinado, sino que aquél al que se nombra para un alto cargo tiene que decidir libremente si lo es o no, con lo cual damos más argumentos en esta vía. Tampoco supone ningún tipo de medidas retroactivas a que ustedes hacen referencia en su argumentación, que ha leído; no lo vemos así, sólo producirá ese efecto suspensivo en el momento en que adquiera la condición de alto cargo, pero nada más. Además, se nos plantea un problema que yo creo que ante el sistema general, ante la sociedad, también hay que tener en cuenta, ¿por qué no?, y es una tendencia a la equiparación con el resto de la Seguridad Social, que evidentemente hay que seguir por varias vías, porque también los funcionarios lo

exigen en su concepción global, claro que quieren también un régimen análogo al de los trabajadores normales de la Seguridad Social, pero yo diría que si estamos hablando de una Seguridad Social, en la cual la percepción de una pensión es incompatible con una retribución en gran parte, aunque no en todos los regímenes de la Seguridad Social, en que todavía perviven situaciones especiales, muy difícilmente sería justificable ante esta sociedad que, sin embargo, los altos cargos si pudiesen cobrar una pensión como consecuencia de los derechos pasivos y, al mismo tiempo, percibir una retribución como consecuencia del alto cargo que desarrollasen.

Estos son los argumentos en los que nos fundamentamos para no estar de acuerdo con las enmiendas que ustedes presentan y que no aceptamos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gimeno.

Señor Calero, puede hacer uso de la palabra, pero muy brevemente.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Evidentemente, el planteamiento que ha hecho este Grupo Popular, a través de este portavoz, implica una doble vertiente de argumentos. Nos asombra la enorme capacidad de interpretación de nuestras propias concepciones políticas que tiene el Grupo Socialista al llamar a nuestra concepción de la Seguridad Social con el nombre de actuarial, que no es una expresión precisamente elegante desde el punto de vista de la estética literaria.

En cualquier caso, esa no es nuestra concepción sobre la Seguridad Social ni muchísimo menos. De lo que estamos hablando es de personas concretas, y nosotros entendemos que efectivamente nuestra concepción sí que es en ese sentido individualista, porque creemos que las personas son más importantes que la sociedad y que la sociedad es más importante que el Estado. Nuestra concepción de que los derechos pasivos deben percibirse a pesar de que se esté ejerciendo un alto cargo está debidamente fundada en la justificación, que ya he leído, y no voy a insistir sobre los argumentos, porque partimos de concepciones distintas, aunque la nuestra no pueda ser calificada de actuarial.

Con respecto a la regulación de ese problema que hemos suscitado, el problema de qué va a pasar con ese proceso de adquisición y consolidación de los derechos, nosotros entendemos que el sitio exacto de regular este grave problema es esta Ley, la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, y que esta Cámara es soberana para regularlo, y no encontramos sistemáticamente otro precepto más apropiado que éste para decir simplemente que el acceso a un alto cargo no suspenderá el proceso de adquisición de derechos pasivos y de derechos de la Seguridad Social, lo cual sería bastante sencillo. Entendemos que es ésta Ley y no otra la que debe regular esta cuestión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

El señor Gimeno tiene la palabra, brevemente.

El señor GIMENO MARIN: Brevísimamente. Simple-

mente decirle que, respecto al segundo problema — insisto—, estamos de acuerdo en cuanto a que hay que considerarlo y resolverlo, porque es justo hacerlo así, en situación análoga a la de los Diputados y de los Senadores. Nos parece lógico.

En cuanto al otro tema, siento decirle que el problema que se suscita de su propio texto es que para ustedes derechos pasivos no es Seguridad Social, pero, en mi concepción, yo creo que hay doctrina suficiente como para plantearlo como una forma de Seguridad Social. Ustedes dicen que el concepto derechos pasivos del funcionario es equiparable al capital de un seguro vitalicio, y yo les digo, señores, que no estamos de acuerdo con esa filosofía de la Seguridad Social, por eso las discrepancias. Y de ahí sacamos su argumentación, no de otro sitio.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gimeno. Se da por debatido este artículo y sus enmiendas y vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, sometemos a votación conjunta las enmiendas, del Grupo Parlamentario Centrista, números 26 y 27, a la letra a) del artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan rechazadas las dos enmiendas números 26 y 27, del Grupo Parlamentario Centrista.

A continuación, el señor Letrado se va a servir dar lectura a la letra a) de este artículo, para someterlo a votación tal como resulta después de introducida la enmienda «in voce» del señor Gimeno. Tiene la palabra el señor Letrado.

El señor LETRADO DE LA COMISION (López Garrido): Artículo 3.º: «Conforme a lo previsto en el artículo 2.º, los cargos anunciados en el artículo 1.º son incompatibles entre sí, y en particular; a) Con el ejercicio de la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presupuestos de las Administraciones, organismos o empresas públicas, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos, así como con aquellas otras retribuidas mediante arancel o cualquier otra forma. La incompatibilidad a que se refiere este apartado determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda con reserva del puesto o plaza de destino en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letrado.

Sometemos, pues, conforme al texto que acaba de ser leído, a votación la letra a) del artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo correspondiente a la letra a) del artículo 3.º

Sometemos ahora a votación la enmienda número 7,

del Grupo Parlamentario Popular, a la letra b) del artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Popular, a la letra b) del artículo 3.º

Se somete a votación seguidamente, también respecto de la misma letra b) del artículo 3.º, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista número 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Centrista.

Se somete ahora a votación el texto de la Ponencia correspondiente a la letra b) del artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo b) del artículo 3.º

Se somete a continuación a votación la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de un apartado nuevo al indicado artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a continuación al artículo 4.º, al cual figura, en primer lugar, una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la número 14, del señor De la Vallina Velarde. ¿Va a ser defendida?

El señor CALERO RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular, de nuestro parlamentario señor De la Vallina Velarde, pretende enmendar el artículo 4.º de una forma muy sencilla, y es que los Secretarios de Estado no puedan compatibilizar su cargo con el diputado o Senador de las Cortes Generales. Por tanto, el texto que se propone es simple, sencilla y escuetamente, que se suprima del artículo 4.º la expresión «Secretario de Estado» y quede exclusivamente la compatibilidad relativa a los miembros del Gobierno, entendiendo Presidente, Vicepresidente y Ministros, que sí podrán compatibilizar, como es lógico en un régimen parlamentario, su cargo con el de Diputado o Senador de las Cortes Generales. No nos parece, sin embargo, muy fundamenta-

do que los Secretarios de Estado puedan compatibilizar estas funciones.

El texto escrito de nuestra justificación dice, sencillamente, que de conformidad con la Constitución (artículos 70.1 y 98.3), la compatibilidad con las funciones parlamentarias sólo alcanza a los miembros del Gobierno; por consiguiente, no existen razones para aplicarla a los Secretarios de Estado, dada la configuración que de ellos se efectúa en nuestro ordenamiento jurídico, en el Decreto 1558/77. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Para oponernos simple y llanamente, porque de la lectura de la justificación escrita que expone el Grupo Popular no se desprende, en contra de lo que el Grupo Popular entiende respecto de los artículos 70.1 y 98.3 de nuestra Constitución, la propuesta que ellos hacen; todo lo contrario, incluso, en el artículo 98.1, «in fine», donde pone «... y los demás miembros que establezca la Ley». Es decir, que el Gobierno podrá estar constituido por Presidente, Vicepresidente, Ministros y, en su caso, los demás miembros que establezca la Ley. Quizá en una futura Ley del Gobierno se establezca que formarán parte del Gobierno, en base a este último texto, los Secretarios de Estado, y es una tradición parlamentaria que está establecida en el Derecho comparado.

Por tanto, nosotros no coincidimos, y por eso nuestra oposición, en que haya imposibilidad legal; es decir, que sea anticonstitucional que los Secretarios de Estado puedan compatibilizar el cargo con el de Diputado y Senador; esto es, que no se desprende de la Constitución, vista la posibilidad constitucional de que así sea.

Hay una voluntad política que se refleja y plasma en este proyecto de Ley que envía el Gobierno y que el Grupo Socialista apoya sin ningún tipo de reservas, precisamente para el buen funcionamiento o las buenas relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, Congreso y Senado, en el sentido de que los Secretarios de Estado puedan compatibilizar el cargo de Diputado o Senador. Por esas razones, nos oponemos a la enmienda que presenta el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Para una breve rectificación, el señor Calero, tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Nosotros comprendemos que exista una voluntad política que para el futuro regule lo que es el Gobierno, pero lo cierto es que en la actualidad no forman parte del mismo, según la configuración actual, los Secretarios de Estado. Por tanto, no existe ninguna razón, como no sea una razón futura, que para nosotros se nos presenta como ar-

cana, porque arcano es a veces el intento de dilucidar la voluntad del Gobierno para el futuro, para saber si estos señores van a formar parte del Gobierno o no. Ahora mismo no y, por tanto, este precepto legal debe referirse exclusivamente a los miembros del Gobierno y de él se deben excluir expresamente los Secretarios de Estado para, de esa forma, hacer un texto legal que sea coherente con la sistemática de nuestro ordenamiento jurídico. En cualquier caso, si ya existiese esa Ley que configurase a los Secretarios de Estado como miembros del Gobierno, no habría ningún inconveniente, y cuando exista, si el texto queda redactado como propone nuestra enmienda, inmediatamente podrán compatibilizar sus funciones. Pero mientras no exista, lo coherente es no excluir de la incompatibilidad a los Secretarios de Estado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.
Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Muchas gracias. Nuestra opinión es que consideramos que esto no se desprende del artículo 98, porque es la justificación escrita que aporta el Grupo Popular. Aunque no lo dicen expresamente, parecería entenderse anticonstitucional la posibilidad de que los Secretarios de Estado pudiesen compatibilizar el cargo con el de Diputado o Senador. El Grupo Popular exponer que eso se desprende de los artículos 70.1 y 98.3, sin embargo, tal como está redactado —y está vigente— el artículo 98 de nuestra Constitución, se dice que formar parte del Gobierno el Presidente, los Vicepresidentes, los Ministros y los demás miembros que establezca la Ley. Yo no he dicho que se vayan a establecer; he dicho que quizá se puedan establecer.

Por tanto, está claro que existen, aparte de los Ministros, otros miembros, que, sin ser Vicepresidentes y sin ser el Presidente del Gobierno, puedan formar parte del mismo. Lo dice nuestra propia Constitución. Y, además, visto que no hay ninguna imposibilidad legal, es decir, que no es anticonstitucional, hay una voluntad política —eso ha de quedar perfectamente claro, y para ello está legitimado el Gobierno, con el Grupo Socialista que le sustenta— para que en esta Ley se establezca la posibilidad de compatibilizar el cargo de Secretario de Estado con el cargo de Diputado o Senador, para el buen funcionamiento, la conexión de recíproca información y de colaboración que tiene que existir, cada uno con sus competencias, entre el Gobierno y el Parlamento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Pasamos, a continuación, al debate de la enmienda, también a este artículo número 29, del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Señor Cisneros?

El señor CISNEROS LABORDA: Se renuncia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, pasamos a las votaciones.

En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 8; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 14.

Se somete, en consecuencia, a votación el texto del artículo 4.º tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 7; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 4.º

Pasamos al artículo 5.º respecto del que no hay enmiendas. Ponemos a votación el artículo 5.º, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado por unanimidad el artículo 5.º, conforme al informe de la Ponencia.

Artículo 6.º Al párrafo primero figura una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, numerada con el 30. El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Sí, señor Presidente. Es de carácter puramente estilístico, pues entendemos que se sigue alguna confusión de la redacción actual, que es muy barroca, al hablar de «... cargos que se ostentan con carácter institucional o para los que fueran designados por su propia condición», cuando existe en la literatura administrativa una expresión muy acuñada que es: «aque- llos puestos que les correspondan por razón de su cargo». Era esta mera razón estilística la que aconsejaba la posible inclusión de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La señora Solano, para un turno en contra, tiene la palabra.

La señora SOLANO CARRERAS: Gracias, señor Presidente. No acabamos de ver la mayor claridad textual que expone el señor Cisneros como justificación a esta enmienda y, por tanto, mantenemos el texto propuesto por la Ponencia y en el proyecto de Ley y no aceptamos su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solano.

La otra enmienda al párrafo primero, así como la del Grupo Popular al párrafo segundo estaban ya aceptadas. *(La señora Solano Carreras pide la palabra.)* ¿Señora Solano?

La señora SOLANO CARRERAS: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Había una corrección técnica al

párrafo segundo de este artículo 6.º, que propuso el Grupo Socialista en Ponencia, que quedó pendiente respecto de qué es lo que en realidad quería decir, que seguimos manteniendo y que queríamos defender.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Solano. Su señoría puede defenderla.

La señora SOLANO CARRERAS: Se trataba, señor Presidente, de lo siguiente: Al acabar el primer párrafo del punto 2, en donde se habla del régimen general previsto para las Administraciones públicas, el Grupo Socialista proponía que en lugar de «Administraciones públicas» se hiciera referencia exclusivamente a la «Administración pública», y ello porque en las Administraciones públicas se podían considerar englobadas también las Administraciones autonómicas, lo que no queríamos que aquí figurase, puesto que entendemos que el régimen de incompatibilidades de las Administraciones autonómicas viene regulado por cada uno de los Estatutos, en cuyo articulado, aparece que las incompatibilidades de esas mismas Administraciones vendrán dadas por una Ley que se regulará en cada uno de esos Parlamentos.

Así pues, queríamos dejar especificado claramente que aquí hacemos solamente referencia a la Administración pública y no a esas otras Administraciones que podían verse englobadas si no hacíamos esta aclaración.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Solano. ¿Existe alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a esta precisión? (Pausa.) Bien, en ese caso, la consideramos como integrante del informe de la Ponencia a los efectos de su votación, y se votará, por tanto, en su momento el párrafo segundo con esta precisión que se acaba de hacer, de tal manera que donde dice «Administraciones públicas» debe decir «Administración pública».

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Para una cuestión técnica, señor Presidente. Tiene razón la representante del Grupo Socialista que ha hecho esa afirmación en cuanto a los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, pero la Administración del Estado —que según dice el artículo 1.º de la Ley de Régimen Jurídico de Administración del Estado ostenta personalidad jurídica única— es la Administración General del Estado. Luego existe otra descentralización, que no es la descentralización territorial, sino la funcional o por servicios, es decir, una descentralización objetiva, que crea personalidades jurídicas distintas de la del Estado, que son los organismos autónomos. Por eso, para una mayor precisión, dentro de esa corrección que se ha realizado, el Grupo Popular propondría como mejora técnica que se dijese: «... el régimen general previsto para la Administración pública del Estado», con lo cual se incluye a la Administración General del Estado y a la Administración de los organismos autónomos.

El señor PRESIDENTE: ¿Existe alguna objeción a la

precisión que acaba de hacer el señor Calero (Pausa.) La Mesa ha estado haciendo consultas internas en el sentido de si resultaba más correcto, tal como se señalaba, «Administración pública del Estado», o tal vez «Administración del Estado» o «Administración pública», que era una expresión más precisa, tal vez más consecuente con el texto literal utilizado por la Constitución. De todas maneras, la Mesa acepta, puesto que no hay objeciones, la expresión literal que acaba de señalar el señor Calero, es decir, «Administración pública del Estado».

Si no hay objeción, vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Centrista.

Se somete a continuación a votación la totalidad del artículo 6.º, con la precisión de que donde dice «Administraciones públicas», en el informe de la Ponencia, debe decir «Administración pública del Estado».

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º

Artículo 7.º Está admitida la única enmienda que se había presentado a este artículo y, en consecuencia, procede someterlo a votación conforme al texto que propone la Ponencia. El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, la enmienda aceptada es de supresión del artículo.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Calero, hay que votar la supresión, que es lo que iba a hacer a continuación.

Se somete a votación lo propuesto por la Ponencia, es decir, la supresión del artículo 7.º del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda suprimido el artículo.

En consecuencia, pasamos al artículo 8.º Puesto que está aceptada la enmienda número 33 a la letra a), y en la letra b) no existe enmienda, pasamos a la letra c), donde figura una enmienda del Grupo Centrista con el número 34. El señor Cisneros pretende defenderla? ¿O tal vez conjuntamente con las números 35, 36 y 37? El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Sí, señor Presidente, el conjunto de estas enmiendas, como ocurría con la formulada al párrafo a), no tiene en ningún caso una intención dulcificadora del régimen de incompatibilidades...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cisneros, ¿S. S. va a defender únicamente la enmienda número 34 al párrafo c) o las demás en su conjunto?

El señor CISNEROS LABORDA: Pretendo defenderlas en su conjunto.

El señor PRESIDENTE: Es decir, las enmiendas números 34 a 37. Tiene la palabra su señoría.

El señor CISNEROS LABORDA: Efectivamente, señor Presidente, mi intención es que, así como decíamos que ha sido aceptada la supresión del término «o ayudas» en el artículo 8.º, párrafo a), en razón de que hoy el conocimiento del funcionamiento del sector público y de todo el sector económico resulta muy difícil precisar que pueda darse la existencia de una empresa que... *(El señor Cisneros Laborda pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cisneros, que le vuelva a interrumpir. Procure enfilar su micrófono para que el servicio de taquígrafos pueda copiar debidamente su discurso.

El señor CISNEROS LABORDA: Muchas gracias, señor Presidente, mis disculpas al servicio de taquígrafos, pero nada tienen de discurso estas modestas consideraciones, porque lo que quería dejar muy claro en esta intervención es que en ningún caso estas enmiendas tienden a dulcificar el régimen de incompatibilidades en el desempeño de la función de alto cargo con actividades de orden privado o mercantil, porque entendemos que esta incompatibilidad debe ser total, radical y absoluta. Es decir, no es imaginable el cumplimiento de una función de alto cargo en la actual vida pública, con lo que de absorbente y exclusivo tiene, no ya por invocar razones de honestidad o razones de no colusión con intereses de otra índole, sino por la estricta funcionalidad de la total dedicación y absorción que exige el decoroso cumplimiento de estas funciones, que no hacen lógicamente aceptable la compatibilidad del ejercicio de un alto cargo con ningún otro tipo de actividad de carácter mercantil o profesional, sea éste a título lucrativo o no. Como se verá, el conjunto de estas enmiendas, igual que ocurría con la del artículo 8.º, a), pretende apuntar hacia un rigor técnico, hacia un mejor perfil en la configuración de los supuestos, pero en ningún caso —y esto es lo que me interesa que quede más claro en el ánimo de mis compañeros de Comisión antes de que con su voto resuelvan las enmiendas— hacia la justificación del régimen de incompatibilidades que para nuestro Grupo, insisto, debe tener claramente establecido ese perfil exclusivo y absoluto.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Agradezco al señor Cisneros la explicación que ha dado, porque tengo que reconocer que estaba expectante en el sentido de comprobar cuál era la justificación que se hacía de esta enmienda, ya que no figuraba por escrito. Me alegro de que la justificación sea la que ha expuesto, porque temía que pudiera haber sido de otro tipo.

Sin embargo, aun aceptando su explicación, el Grupo Socialista se opone a esta enmienda y, por supuesto, propone que se mantenga el proyecto del Gobierno y el informe de la Ponencia, porque si se aceptara la enmienda que presenta el Grupo Centrista, se podría dar lugar a situaciones que nosotros consideramos que no serían correctas. Es una justificación más para haber presentado este proyecto de Ley el intentar —y creemos que cuando se apruebe la Ley así será— superar las limitaciones que tenía el hasta ahora vigente Real Decreto-ley de 1955, precisamente para que, por medio de las sustituciones u otras situaciones análogas, no se produjeran circunstancias que a nosotros no nos agradaban, como era el tema de los sustitutos. Por esta fórmula de los sustitutos se producían muchas veces situaciones que no me atrevo a valorar ni a calificar, pero que, desde luego, desde nuestro punto de vista, había que superar, porque daban lugar a condicionamientos de influencia, y nosotros creemos que los altos cargos de la Administración tienen que estar ajenos a este tipo de extorsiones.

Por estas razones y por otras que quizá se expongan en el Pleno, por ahora nos oponemos a la enmienda que presenta el Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Procede pasar a las votaciones. Si no se opone el señor Cisneros y no hay objeción alguna, tal vez por la defensa conjunta que ha hecho de sus enmiendas, podría ser oportuno someter conjuntamente a votación las cuatro. *(Pausa.)* No existiendo objeción alguna, se someten a votación las enmiendas 34, 35, 36 y 37, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 34, 35, 36 y 37, del Grupo Parlamentario Centrista.

Sometemos ahora a votación la totalidad del artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, según el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación a votar el artículo 9.º, también según el informe de la Ponencia, por no haberse presentado al mismo enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

Al artículo 10 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, que no parece muy interesado en su defensa, ya que se ha ausentado el señor Cisneros. En consecuencia, queda decaída la enmienda número 38.

La señora SOLANO CARRERAS: Señor Presidente, para una cuestión de orden. En Ponencia, a este mismo artículo 10, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, se

hizo una propuesta, quizá en base a la enmienda 38, del Grupo Centrista, un poco traída por los pelos —hablando en lenguaje coloquial—, pero que suponía la supresión de las dos últimas líneas del mismo artículo 10. Si no recuerdo mal, no hubo oposición a que desapareciera el párrafo: «... durante los doce meses anteriores a su nombramiento».

El señor PRESIDENTE: Señora Solano, está así recogido en el informe de la Ponencia.

Sometemos a votación el artículo 10, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

Pasamos al artículo 11, al que hay presentadas dos enmiendas centristas que, por no defendidas, se dan por decaídas. En consecuencia, procede pasar a la votación del artículo 11, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11.

Al artículo 12 no se han presentado enmiendas. Procede, por tanto, someterlo a votación, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12.

A la Disposición adicional primera no se han presentado enmiendas. Procedemos, por tanto, a su votación, conforme al texto del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera.

A la Disposición adicional segunda hay presentada una enmienda, la número 11, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 11, del Grupo Popular, pretende la supresión de este párrafo. Realmente, es un párrafo —y en este caso podría plantearse un problema de sistemática normativa— que afecta a las funciones públicas que desempeñan los notarios y los registradores de la propiedad, a cuyo cargo se encuentran los registros mercantiles.

La justificación de esta enmienda es muy sencilla: como afecta a la legislación mercantil, notarial y registral, parecería más adecuado regularlo en dicha legislación. En este sentido, de esta forma tan sencilla, porque se trata simplemente de una enmienda de indole sistemático, no tiene ningún otro fondo y no afecta a ninguna otra cuestión, reconociendo que este párrafo ya estaba incluido en el famoso Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, que regulaba las incompatibilidades de altos cargos y de cuya aplica-

ción durante todo este tiempo no existe mucha constancia, entendemos que debería incluirse, en un perfeccionamiento legislativo, en preceptos de carácter mercantil, registral y notarial y no en esta Ley. Esa es la razón por la que sostenemos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARTIN: Señor Calero, yo le creía un gran admirador del Decreto de 1955 después de su intervención en el Pleno. Como usted bien sabe y ha dicho, el texto del proyecto lo que hace es recoger el artículo 4.º del Decreto de 1955. Como, además, el proyecto de Ley, de alguna manera, deroga ese Decreto de 1955, nos parece que sería impropio no incluirlo porque, si no lo hiciéramos, nos quedaríamos con una laguna muy grande. En este aspecto, nosotros coincidimos con usted en que el Decreto era positivo; así que nos oponemos a su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calero, brevemente.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muy brevemente, para dar la razón al ponente del Grupo Socialista, aunque la palabra admirados sea muy grandilocuente; normalmente no se puede admirar un Decreto; sería cifrar nuestra capacidad admirativa en cosas bastante banales, porque los Decretos pasan y la vida permanece. *(Risas.)*

Nosotros vamos a retirar esta enmienda en este momento, porque nuestras razones sistemáticas para sostenerla son muchísimo menores que esa admiración que profesamos por el Decreto. Por tanto, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: No existen enmiendas a la Disposición adicional tercera. Sin embargo, a la Disposición adicional cuarta —que en la relación de enmiendas que se les ha pasado a los señores Diputados no figura a continuación, puesto que a continuación de la tercera hay una Disposición transitoria nueva y luego una Disposición derogatoria—, figuran dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario Popular, la número 10, y una del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, la número 45. Vamos, por tanto, a colocarla en el lugar donde sistemáticamente le debe corresponder y la sometemos, en consecuencia, a debate, por lo que procede la defensa, en primer lugar, de la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, no le entiendo bien el razonamiento del señor Presidente, porque no disponemos del informe de la Ponencia y en Ponencia se trastocó incluso la terminología de estas disposiciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver si sistematizamos

estas disposiciones, señor Calero, de la siguiente manera: a continuación del articulado van a ir las Disposiciones adicionales, luego hay una Disposición transitoria, luego una Disposición derogatoria y por último una Disposición final. Pero las Disposiciones adicionales que han sido consideradas por el informe de la Ponencia no están debidamente ordenadas, y esta Presidencia quiere ordenarlas para su debate y votación con la finalidad de que en el proyecto de ley finalmente queden con la sistemática que les corresponde, que es la siguiente: Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera; una cuarta, que es a la que el Grupo Parlamentario de S. S. ha presentado la enmienda número 10 y el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ha presentado la enmienda número 45, y luego, eventualmente, la Disposición adicional nueva, en el supuesto de que la enmienda número 44 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana prosperara. A continuación de las Disposiciones adicionales vendría una Disposición transitoria, luego una derogatoria y luego una final. Esa es la sistemática que se va a seguir.

Por tanto, corresponde en este momento la defensa, en su caso, de la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Popular se propone suprimir la Disposición adicional cuarta, cuyo texto dice que los preceptos contenidos en el articulado y en la Disposición derogatoria de esta Ley se entenderá sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

Nosotros entendemos que esta Disposición es innecesaria por un simple principio jurídico elemental, y es que la Ley especial prevalece sobre la Ley general, y si en una regulación concreta de un alto cargo existe una incompatibilidad específica en la normativa concreta que regula ese alto cargo, se aplicará con carácter preferente a esta normativa de carácter general. Por tanto, la enmienda de supresión que proponemos se fundamenta en que es innecesario, en virtud del principio jurídico de que una Ley especial prevalece sobre la Ley general, establecer esta Disposición que hace específica referencia a algunos y concretos altos cargos el día en que se regulen.

Esta es la razón también, como se ve, de carácter técnico para solicitar la supresión de esta Disposición cuarta.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero. Para un turno en contra tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. El Grupo Socialista, al contrario del Grupo Popular, considerará que sí es necesario que se establezca, porque existe la voluntad política del Gobierno y del Grupo que sustenta al Gobierno de que se establezca una dureza económica y funcional para los altos cargos. Creo que es una voluntad política que ya expresó nuestro portavoz en el debate de la totalidad y que el pueblo, en definitiva, sabrá comprender, porque es precisamente una

dureza que el propio Gobierno y el Grupo que le apoya se autoestablece para sí mismo. Por tanto, consideramos que es bueno que esté establecida así esta voluntad política.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

El señor Calero tiene la palabra brevemente para una precisión.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, nosotros algunas veces tenemos la extraña sensación de que esto es un diálogo de sordos. Realmente nosotros no hemos dicho que no haya dureza. Que haya toda la dureza que sea necesaria. De lo que estamos hablando es de que este precepto es innecesario, y si va a haber una Ley especial que va a regular a altos cargos concretos unas incompatibilidades todavía más duras, ésa será aplicable a estos altos cargos en virtud del principio de que la Ley especial prevalece sobre la Ley general. No hace falta ponerlo aquí concretamente. Pero si no se trata de una dureza fundada en principios jurídicos, sino que se quiere hacer constar expresamente que no solamente va a haber grandes martillos, sino martillos pequeños para cada uno de los altos cargos concretos, que se haga constar que no tenemos más inconveniente que el puramente sistemático y el de principios jurídico elementales.

Esa es la razón, no otra, y nosotros no nos oponemos, ni muchísimo menos, a que exista dureza en las incompatibilidades. El pueblo español, y apelo también a él, comprenderá la postura del Grupo Popular, que no se opone, máxime cuando esta dureza se va a aplicar a altos cargos del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero. El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Como coincidimos en que no hay problemas técnicos, ya se hizo mención cuando intervine la vez anterior, sino que es una voluntad política, y en eso de voluntades políticas cada uno puede tener la opinión que quiera, nosotros mantenemos, por supuesto, el proyecto que nos viene del Gobierno y que ha sido avalado por el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: A continuación procede la defensa de la enmienda número 45, de la Minoría Catalana. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS Y MEMBRADO: Señor Presidente la enmienda que plantea mi Grupo es igualmente de supresión de esta Disposición adicional cuarta, quizá basándose en una filosofía de orden más general. En el tema que ahora hemos abordado mi Grupo tiene dudas sobre si realmente lo que hubiese correspondido no hubiese sido una Ley Orgánica, por incidir en el Título I, a nuestro juicio, de la Constitución, en cuanto se trata de derechos y libertades de los ciudadanos. No se trata, por tanto, de discutir, ni mucho menos, el principio de la incompatibilidad, que mi Grupo lo ha defendido constante-

mente, y no únicamente en esta legislatura, sino en la anterior en esta Cámara. No se trata de discutir este principio, sino de otorgarle la precisa seguridad jurídica a esta cuestión, por otra parte importante, en cuanto a la visión que tengan los ciudadanos ante lo que pueden encontrarse en la asunción de un cargo, de una función, la que corresponda. Por tanto, en este orden de consideraciones, las reflexiones sobre dureza menor o mayor no entran dentro de nuestro ámbito de pensamiento, porque no es éste el tema que en este momento vale la pena considerar aquí.

En este sentido, si realmente fuera cierto que esta Ley debería haber tenido categoría de Ley Orgánica, hacer a través de esta Disposición adicional cuarta una excepción añadiría un elemento suplementario de confusión, porque podríamos encontrarnos inclusive ante la figura de una deslegalización. Evidentemente no es el caso, tal como está considerada la Ley, que en principio se ha tramitado como Ley ordinaria, pero evidentemente la reflexión entonces es superflua, y en eso coincidiríamos con lo que indica el representante del Grupo Popular, porque toda Ley especial prevalecerá sobre una Ley ordinaria de carácter general y en este caso la intención moralizadora del concepto, al menos desde el punto de vista que nosotros hemos planteado en nuestra enmienda, no le añadiría a esta redacción nada particular. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.
El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente para decir los mismos argumentos que se expusieron para la enmienda del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: A continuación hay una propuesta de Disposición adicional nueva que, en caso de prosperar, sería Disposición adicional quinta, también del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, enmienda número 44.

Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Este precepto es simple, y además me parece que está en coherencia con lo que aquí se ha venido manteniendo por parte de los diversos Grupos y de forma muy explícita y muy precisa y bien razonada por parte de la ponente del Grupo Socialista, en el sentido de que esta Ley no afecta a los altos cargos de las Comunidades Autónomas, porque está pensada para los altos cargos de la Administración pública del Estado, como antes hemos ya precisado.

En este aspecto pensamos que la bondad que puede tener una Disposición adicional, y en el aspecto jurídico esto siempre parece que no es menospreciable, es precisar este sentimiento ya manifestado antes a través de una norma que evitará en todo caso cualquier duda de interpretación, cualquier interpretación errónea que en el futuro sobre este tema se pudiese suscitar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Solano para un turno en contra.

La señora SOLANO CABRERAS: Sí, señor Presidente, para un turno en contra, lógicamente, porque si de mi intervención en nombre del Grupo Socialista anteriormente cuando nos referíamos al tema de incompatibilidades en las Asambleas de las Comunidades Autónomas o en las Comunidades Autónomas con respecto a esta Ley y los altos cargos decía, y quedaba muy explícitamente explicado, que esta Ley no podía afectar o entendíamos que no afectaba a los altos cargos de las Comunidades Autónomas, puesto que en sus propios Estatutos viene reglamentado y de hecho ya incluso algunas de las Comunidades Autónomas, como por ejemplo Cataluña, ya ha reglamentado y ya ha legislado sobre esta cuestión, pensamos que simplemente el aceptar esta enmienda, esta nueva Disposición adicional, supondría que existiera la duda de si aquí a nivel de Estado, a nivel central podíamos pensar que en algún momento podía afectar a estos altos cargos de las Comunidades Autónomas. Por tanto, como en nosotros no hay ninguna duda, y esperamos que en ninguno de los legisladores tampoco, sino que respetamos los Estatutos de las Comunidades Autónomas tal y como están redactados, nos oponemos a esta enmienda presentada por el Grupo de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. La Disposición adicional primera estaba ya votada. Procede, en primer lugar, votar conjuntamente, porque ambas son de supresión, las enmiendas números 10, del Grupo Parlamentario Popular, y 45, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Se someten a votación ambas enmiendas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 10 y 45.

A continuación sometemos a votación las Disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta (quedará como cuarta, aquí en el texto figura adicional), conforme al dictamen de la Ponencia.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Nosotros quisiéramos que se votara separadamente la Disposición cuarta, porque el sentido de nuestro voto es distinto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Calero. Sometemos en consecuencia a votación las Disposiciones adicionales segunda y tercera, conforme al dictamen de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad quedan aprobadas las Disposiciones adicionales segunda y tercera.

Pasamos a la votación de la Disposición adicional cuarta. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional cuarta.

Ahora la Disposición adicional nueva que propone el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana mediante su enmienda número 44. Votar a favor de la enmienda significa adicionar otra nueva Disposición a las ya votadas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 44 y no se procede, en consecuencia a la adición.

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Un brevísimo turno de explicación de voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy breve, señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: El Grupo Popular ha votado favorablemente a la enmienda de Minoría Catalana relativa a la incorporación de una nueva Disposición adicional por entender que es congruente dicho precepto que se trataba de incorporar con el ámbito objetivo de aplicación del proyecto de Ley que estamos defendiendo.

Pero, sobre todo, porque el Grupo Popular quiere manifestar en Comisión, y lo va a manifestar también en Pleno, la enorme inquietud que experimenta por el hecho de que en la Constitución española de 1978 se establece expresamente que es competencia del Estado fijar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y en este sentido creo que el Gobierno debería tomar nota de que antes de seguir avanzando en esta normativa administrativa que va excluyendo del régimen jurídico de las Administraciones Autónomas, lo cual es acertado, deberían ya empezar a fijarse esas bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas que estableciesen un cierto criterio para que las Administraciones Autónomas fuesen dictando su normativa administrativa de un modo más o menos aproximado entre todas las Comunidades Autónomas.

Si no existen esas bases se producirán normativas de incompatibilidades en las distintas Administraciones autonómicas, por ejemplo que pueden ser discrepantes de una Administración autonómica a otra. Sería, por tanto, conveniente desarrollar ese precepto constitucional para que no tuvieran que plantearse problemas de este tipo que en el fondo están encubriendo una gran cuestión constitucional que está sin desarrollar. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

A continuación hay una propuesta de Disposición transitoria nueva del Grupo Parlamentario Popular por medio de su enmienda número 9.

Para su defensa tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 9 es congruente con las enmiendas que hemos realizado anteriormente al articulado de la Ley en materia de pensiones y trata de incluir un precepto que diga que las situaciones y supuestos de incompatibilidad que se establecen en esta Ley se entienden, en todo caso, respetando los derechos consolidados o en trámite de consolidación en materia de derechos pasivos o de pensiones de la Seguridad Social.

Tengo entendido que este precepto, que sí aclara la cuestión, que sí se incluye en su momento apropiado y que además es congruente y sistemático con el contenido de esta Ley, podría ser perfectamente aceptado, con lo cual obviaría todas las dificultades de interpretación de este proyecto de Ley cuando en su día sea Ley con la normativa vigente en materia de Seguridad Social y en materia de derechos pasivos.

Esta enmienda la sostenemos tanto debido a su carácter coherente con las enmiendas al articulado en esta cuestión concreta, cuanto por su importancia, ya que va a afectar a todas aquellas personas que por razón de su trabajo en la Administración pública o de trabajo en las empresas privadas pudieran verse afectadas por acceder a un alto cargo en los derechos que se están consolidando en el momento en que acceden al alto cargo.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Yo creo, señor Calero, que no habrá dudas interpretativas. Como ya hemos discutido antes, yo creo que está perfectamente claro en el proyecto de Ley y hemos dado suficientes argumentos para justificar lo que ahora también volvemos a plantear, que nos ponemos a su enmienda.

En cuanto al tema de la Seguridad Social, del trabajador que se incorpore, como ya he dicho antes, se regulará de acuerdo con su planteamiento, pero respecto al otro punto estamos claramente en desacuerdo con su planteamiento.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Popular que propone la adición de una Disposición transitoria nueva. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 9.

Hay una Disposición derogatoria a la cual se ha presentado una enmienda, también del Grupo Parlamentario Popular, y concretamente del Diputado del mismo señor De la Vallina Velarde, con el número 16. ¿Va a ser defendida? (Pausa.)

Para su defensa tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presi-

dente. Realmente, el Grupo Parlamentario Popular hubiera deseado que en este proyecto de Ley, y en todos los demás proyectos de Ley que se remiten a la Cámara, se cumpliera lo que está establecido en la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958. Esta Ley, recuerdo a SS. SS., tiene un procedimiento especial para elaboración de proyectos normativos, en cuyo articulado se establece específicamente que los proyectos normativos tienen que ir acompañados de una tabla de vigencias, tienen que ir acompañados, por tanto, de la especificación de lo que dejan en vigor y de lo que derogan, por razones evidentes de seguridad jurídica.

No se puede decir seriamente, en un Estado moderno y que se pretende modernizar todavía más, que queda derogado todo lo que se opone a este precepto. Esa expresión significa cumplir mal el trámite de la Disposición derogatoria, es no trabajar acertadamente y con el debido ahínco en la elaboración del correspondiente proyecto por el Gobierno, y la Disposición derogatoria debería haber venido a esta Cámara, acompañada de su correspondiente tabla de vigencias, para que las personas que tengan que aplicar esta Ley sepan exactamente, cuando entre en vigor, lo que queda en vigor y lo que no queda en vigor. De esa forma, estamos acudiendo a la vieja figura de la derogación tácita de la que hablaba el ilustre maestro don Federico de Castro, que requiere una ardua y difícil tarea interpretativa. Pero como eso no ha sido así y no ha venido con la correspondiente tabla de vigencias, hemos tratado de introducir un precepto nuevo a través de la enmienda número 16, en donde la redacción desde luego es más acertada que la del texto del Gobierno, al decir que quedan derogadas cuantas Disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley, pero el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, de altos cargos, mantendrá su vigencia en lo que no contradiga a lo preceptuado en la presente Ley. Las referencias que en la legislación vigente se efectúan al Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, en la medida en que queda derogado, se entenderán hechas a la presente Ley.

De esta forma, mantendríamos un bloque normativo de incompatibilidades, compuesto no sólo por el proyecto de Ley, cuando en su día sea Ley, sino también por el reiterado Decreto-ley de 13 de mayo, que contiene en algunos casos una regulación precisa y determinada. Existen algunas materias que regula el Decreto-ley de 13 de mayo del 55 que no han sido contempladas en este proyecto de Ley y no existe ninguna razón para que esa normativa quede derogada por la aplicación del precepto. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero. Tiene la palabra el señor López Luna, en relación con el tema de las vigencias.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. En la exposición del representante del Grupo Popular hay dos temas distintos. Yo estoy de acuerdo con el primer planteamiento, en el sentido de que, en cumplimiento de la Ley de procedimiento administrativo, quizá en el proyecto tendría que haber venido la tabla derogatoria; no ha sido así, pero creemos que, tal como viene en el proyecto,

no hay ninguna duda sobre lo que vaya a estar vigente o no. Lo que sí quieren el Grupo Socialista y el Gobierno, que quede claro, al enviar este proyecto, es que se deroga expresamente el Decreto-ley del año 55. Si me permite una pequeña broma, señor Calero, usted, efectivamente, ante la contestación de mi compañero, señor Gimeno, le rectificó que no era usted un admirador del Decreto-ley, pero sí me permitirá que le califique como un defensor del Decreto-ley y además un defensor brillante, y se lo digo sin ninguna ironía, aunque equivocado, a nuestro entender.

Usted, en el debate de totalidad, decía —y cito sus palabras textuales que figuran en el «Diario de Sesiones»—: «Por tanto, el balance de la normativa vigente —se refiere usted obviamente al Decreto-ley del 55— con este proyecto de Ley que se nos presenta no resiste la comparación. Nosotros entendemos que la normativa vigente es notablemente superior a la que se pretende someter a la aprobación de esta Cámara.» De ahí deduzco que es usted un contumaz defensor, si no admirador, de este Decreto-ley.

Nosotros consideramos, tal como lo hemos intentado poner de manifiesto, que respecto a ese Decreto-ley, no hubo nunca voluntad política para aplicarlo —y en eso coincidimos con lo que usted exponía—; sin embargo, no faltaba tan sólo voluntad política, es que, aunque se hubiese pretendido esa voluntad política para aplicarlo, nunca hubiese llegado ese Decreto-ley a la perfección, no técnica —yo no quiero juzgar la perfección técnica—, sino a la perfección política o, por lo menos, a la intencionalidad política que tiene este proyecto de Ley, que es bastante más avanzado que el Decreto-ley del año 55. Para probar lo que digo bastaría con señalar dos aspectos, como es, por un lado, el tema de la docencia, donde aquí ya se incompatibiliza, cosa que no ocurría en el Decreto-ley del 55, donde se establecía expresamente que se podía compatibilizar y, por otro, el tema de los sustitutivos que para no hacer ningún juicio de valor sobre situaciones anteriores, lo obvio, pero creo que está claro lo que pretendemos decir.

Por tanto, desde nuestra posición, no podemos aceptar su enmienda, por no ser procedente mantener la vigencia del Decreto-ley del 55 y menos en la parte que se pretende, puesto que no es una técnica aceptable tratar de conseguir efectos por esta vía indirecta que habría que regular de forma clara y directa en el articulado de la Ley. Por estas razones y quizá por otras que expondremos en el Pleno, nos oponemos a esta enmienda del Grupo Popular. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Tiene la palabra el señor Calero, brevemente, y en relación con el tema que nos ocupa en este momento, que es el derecho vigente en la materia.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, no voy a hacer ningún turno por alusiones. En primer lugar, el Grupo Popular se congratula de que por parte del Grupo Socialista exista un propósito de enmienda, con su correspondiente dolor de corazón, en lo que respecta a la ta-

bla de vigencias. Efectivamente, hay que cumplir la Ley de Procedimiento Administrativo y creo que el Gobierno tomará nota de que cuando nos mande proyectos de Ley debe cumplir ese precepto de la Ley de Procedimiento Administrativo que exige el cumplimiento de la tabla de vigencias.

En cuanto a la necesidad de defender en algunos casos concretos el Decreto-ley de 13 de mayo del 55, es debido —y permítanme esta explicación— a que un político en la oposición no puede elegir entre el bien y el mal, sino entre el mal y el menos mal, y nos parece, insisto, que el Decreto-ley de 13 de mayo era menos malo que algunos de los preceptos contenidos en este proyecto de Ley. Lo que ocurre es que al dejar vigente, como pretendemos, el Decreto-ley de 13 de mayo, realmente quedarían muy pocas cuestiones vigentes. Una de ellas, única y exclusivamente, la que se refiere a que la persona que haya ostentado la función de Presidente del Gobierno o Ministro de Justicia estaría incompatibilizada dos años después de haber cesado en sus funciones para abogar ante los Tribunales. Este es quizá uno de los preceptos más claros a los que se refería el ponente del Grupo Socialista y creemos que es necesario e importante para ese proceso de moralización de la vida pública que el Grupo Socialista, con el apoyo del Grupo Popular, pretende realizar durante su mandato.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente, señor Presidente. Incluso el Decreto-ley del 55, como usted muy bien expuso en el debate de totalidad, se refería no solamente al Ministro de Justicia, sino al propio Presidente del Gobierno, y tenga usted la completa seguridad de que esa situación no se va a producir. Si llegásemos hasta sus últimas consecuencias, quizá entonces, técnicamente, habría que proponerle no tan sólo para el Ministro de Justicia y para el Presidente del Gobierno, porque hay que tener en cuenta que en aquella situación del año 55 quizá se pensaba que solamente podían ser Presidente del Gobierno o Ministro de Justicia los abogados. Quizá para ser Ministro de Justicia, lógicamente, sea necesario, pero para ser Presidente del Gobierno no hace falta ser abogado, licenciado en Derecho. Es decir, que llevado hasta sus últimas consecuencias, bajo el punto de vista técnico, habría que proponer una fórmula donde también se contemplara el tema para los ingenieros, arquitectos o para cualquier otro tipo de profesión. Creemos que esto está salvado con la voluntad política del Gobierno y, tal como está redactado este proyecto de Ley, creemos que no se va a dar esa situación que a usted tanto le preocupa. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Entonces, con este tema de la tabla de vigencias que, por cierto, señor Calero, la que solicita en este caso suponemos que es una especie de tabla rasa o vacía, en la medida en que, como no quedaba nada vigente, nada quedaría anotado en esa tabla; en este caso esa tabla de vigen-

cias hubiera venido vacía, puesto que no existía ninguna norma que incluir en la tabla de vigencias en cuestión; como decía, con este debate sobre la tabla de vigencias queda cerrado el tema y puede ser sometido a votación.

Así pues, sometemos a votación la enmienda número 16, del señor De la Vallina, del Grupo Parlamentario Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición derogatoria, conforme figura en el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria de la Ley.

Por último, tenemos la propuesta para una nueva Disposición final, a través de la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Centrista, que suponemos pretende en este momento defender el señor Cisneros, que puede hacer uso de la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, la enmienda introduce la pretensión de modificar los principios de entrada en vigor y establecer una «vacatio legis» algo más dilatada de lo ordinario, en función de que se supone que la entrada en vigor del proyecto de Ley afecta a «status» personales de numerosas personas que pueden incluso reconsiderar la voluntad de continuidad en dichos altos cargos en razón del rigor introducido por este proyecto de Ley. En todo caso, son sus altos cargos, son sus problemas. La enmienda queda expuesta en sus términos, en razón a esa circunstancia, a esos «status» personales a que he aludido. Por eso no ponemos especial énfasis ni siquiera en su votación. Queda decaída, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda decaída en consecuencia.

Por consiguiente, queda dictaminado en Comisión el proyecto de Ley Ordinaria sobre Incompatibilidades de Altos Cargos.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 3/80, DE 22 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE ESTADO

El señor PRESIDENTE: Conforme al orden del día de la sesión de esta Comisión para hoy, corresponde ahora dictaminar el proyecto de Ley Orgánica de modificación del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Se habían presentado dos enmiendas que han sido retiradas.

En consecuencia, corresponde pasar a votación el dictamen del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el proyecto de Ley Orgánica de modificación del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

La sesión se suspende en este momento y se reanudará a las dieciséis treinta horas para continuar con el debate y votación del orden del día.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

SOBRE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

El señor PRESIDENTE: Conforme al orden del día preestablecido nos ocupamos, a continuación, del dictamen del proyecto de Ley sobre Organización de la Administración Central del Estado.

Al título de este proyecto de Ley no se han presentado enmiendas, ni tampoco a su preámbulo, por lo que resulta oportuno someterlos conjuntamente a votación.

Se someten, pues, a votación el título y el preámbulo del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 1.º, párrafo 1, hay, en primer lugar, una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista con el número 3 que, por no comparecer ningún representante del Grupo Parlamentario, queda decaída.

El Grupo Parlamentario Popular, a través de su enmienda número 16, pretende la supresión de este párrafo.

Tiene la palabra el señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente porque comprendo que es una cuestión opinable y de estética legislativa, más que otra cosa; pero me permito insistir en la posición de mi Grupo en el sentido de que, de no reproducir textualmente los términos de la Constitución que son más afortunados, me parece que no es conveniente reducir las funciones del Gobierno, como hace esta Ley, a éstas que resultan de este número 1 del artículo 1.º, cuando lo cierto es que, según la Constitución, esas funciones son más amplias. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET MORERA: Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente para oponernos a esta enmienda del Grupo Popular porque entendemos que, aunque la Constitución marque esta mayor amplitud de atribuciones del Gobierno con respecto a la Administración, es preciso en el encabezamiento de esta Ley marcar esta diferencia entre Gobierno y Administración. Son dos aspectos que vienen reflejados así, de forma distinta, en la Constitución. Son realidades distintas desde el punto de vista jurídico, doctrinal y también políticamente. Por esto entendemos que debe marcarse ya, de entrada en la Ley, lo que corresponde al Gobierno políticamente como dirección de la Administración civil y militar del Estado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marcet.

Al párrafo 2 del artículo 1.º hay una enmienda del señor Romay, del Grupo Popular, que tiene la palabra para su defensa.

El señor ROMAY BECCARIA: Esta enmienda tiene por objeto reducir el alcance legislativo de esta norma a lo que, a mi modo de ver, es el mandato estricto de la Constitución.

Efectivamente, la legislación opera una legislación de esta materia pero, a mi modo de ver, esto se puede cumplir sencillamente con que por Ley se determine el número máximo de los Departamentos ministeriales. Yo creo que es una enmienda muy constructiva porque trata de dejar al Presidente del Gobierno una cierta libertad de maniobra —las circunstancias político-administrativas cambiantes así lo aconsejan— para que dentro de ese número máximo de Departamentos fijados por la Ley (mucho más en una circunstancia como la que estamos viviendo, de desarrollo, nacimiento y crecimiento de un Estado autonómico) pueda proceder a modificar las competencias y el contenido de los distintos Departamentos ministeriales, dentro de este número máximo fijado por la Ley, e incluso operar, si acaso, la reducción de este número de Departamentos.

Realmente creo que introduce una enorme rigidez el fijar por Ley todos y cada uno de estos Departamentos. Mucho más en un momento en que se está operando una transformación sustancial del Estado español, que está pasando, de ser un Estado centralista, a un Estado autonómico.

Creo que no es aconsejable hacer más rígida la estructura de la Administración central del Estado en este momento. Es mucho más oportuno —el Presidente del Gobierno en algún momento lo puede agradecer— limitar el número de Departamentos y dejar a su buen juicio, y apreciación de la conveniencia política y administrativa, reorganizar la Administración del Estado, refundir Departamentos, modificar su contenido a medida que las circunstancias lo vayan aconsejando; y no sólo las circunstancias político-administrativas que estamos viendo, sino la propia evolución del acontecer de la vida administrativa y política que puede, en un momento dado, aconsejar que se ponga más énfasis en unas materias que en otras y elevar a la categoría de Departamento ministerial una materia que antes no la tenía.

Este es el sentido de la enmienda y las razones que nos llevan a mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay. El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, el Grupo Socialista valora el enfoque constructivo de la enmienda que presenta el Grupo Popular, pero no vamos a aceptarla porque aunque en principio podría parecer que implica, tal como está expuesto en el proyecto de Ley, una mayor rigidez para el funcionamiento de la Administración pública, y aceptando que es o que podría ser opinable lo establecido en el artículo 103 de nuestra Constitución, sin embargo la interpretación que da el Gobierno y el Grupo Socialista es que la organización de la Administración del Estado a nivel central, que es el proyecto de Ley que estamos debatiendo, debe ser reserva de Ley. De esta manera interpretamos el artículo 103.2 de nuestra Constitución, donde se establece que los órganos de la Administración del Estado son creados de acuerdo con la Ley. Es un compromiso que adquiere el Gobierno y el Grupo Socialista que le autolimita efectivamente, y creemos que eso es bueno, porque en definitiva el Gobierno quiere trasladar al Parlamento un tema de tanta envergadura como es éste para estabilidad de la propia Administración pública, para un mejor funcionamiento de la propia Administración pública, para una mayor neutralidad, si se me permite la expresión, puesto que es él quien tiene la soberanía del pueblo.

Nosotros interpretamos que compete al Parlamento, por reserva de Ley, la creación de los órganos superiores de la Administración del Estado, y, además por un compromiso para trasladarlo del Gobierno al Parlamento, para una mayor estabilidad de la función pública. Por eso el Presidente, al que no hacemos ningún favor con aceptar la enmienda del Grupo Popular (el Presidente del Gobierno lógicamente está de acuerdo porque es el que dirige al Gobierno, que es el que formalmente ha presentado este proyecto de Ley), está totalmente de acuerdo con este proyecto de Ley.

Por esas razones no vamos a aceptar la enmienda del Grupo Popular, con toda la exigencia de mayor compromiso que adquiere el Gobierno y el Grupo Socialista. Eso es bueno y vamos por buen camino. Quizá si se aprueba, y esperamos que así sea, se termine con una polémica que ya viene de lejos. Me he preocupado de repasar el «Diario de Sesiones» y recuerdo que en el mes de abril del año 1979 se planteó esta polémica cuando el que fue Presidente del Gobierno, señor Suárez, expuso su programa de Gobierno, siendo en aquel momento portavoz del Grupo Socialista el actual Presidente de las Cortes señor Peces-Barba.

Por esas razones consideramos que es bueno que se mantenga el proyecto del Gobierno y, por tanto, nos oponemos a la enmienda del Grupo Popular, agradeciendo de verdad el enfoque constructivo que ha hecho su representante.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Vamos a someter a votación las enmiendas defendidas a este artículo 1.º En primer lugar, la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación la enmienda número 8, también del Grupo Parlamentario Popular, presentada por el señor Romay Beccaria, que la defendió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor y 16 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda también rechazada la enmienda número 8, del señor Romay Beccaria.

Se somete ahora a votación, si no hay oposición, la totalidad del artículo 1.º y, asimismo y conjuntamente, el artículo 2.º, por no tener enmiendas presentadas, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor y cuatro en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º del proyecto de Ley.

Pasamos al artículo 3.º A este artículo ha presentado una enmienda el Grupo Parlamentario Centrista, que queda decaída. A continuación, una enmienda del señor Romay Beccaria, del Grupo Popular, con el número 9. El señor Romay puede, si lo considera oportuno, conveniente es desde luego por ahorro de tiempo, defender conjuntamente la enmienda número 9 y la 17.

Tiene la palabra el señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. Las dos enmiendas tienen una parte común que consiste en proponer que se suprima de las funciones que asume el Vicepresidente, es decir, en los supuestos en que el Vicepresidente asume las funciones del Presidente, en caso de dimisión, porque entendemos que en el caso de dimisión el Presidente sigue en funciones, y no es procedente regular esa hipótesis que no concuerda con lo previsto en la Constitución. La otra enmienda tiene por objeto prever la posibilidad de que exista más de un Vicepresidente del Gobierno y, en consecuencia, que esas funciones de sustitución del Presidente las asuma el Vicepresidente primero.

Entiendo que esta hipótesis de que exista más de un Vicepresidente es bueno que se mantenga también en el proyecto de Ley y no sólo en la Constitución, porque la vida política es muy cambiante. Otra vez creo que la enmienda tiene un sentido constructivo y no quiero darle a esto un sentido personal, sino institucional. Es bueno que el Presidente del Gobierno tenga estas posibilidades de nombrar en un momento dado más de un Vicepresidente

porque no siempre se tienen que dar las circunstancias personales a las que estamos asistiendo. Incluso institucionalmente creo que es bueno tener esta posibilidad que la Constitución admite, prevista también a nivel legal, y para esa hipótesis de que pueda haber más de un Vicepresidente es conveniente, es necesario regular la posibilidad de que sea el Vicepresidente primero el que asuma esta función de sustituir al Presidente en los casos de fallecimiento, ausencia en el extranjero o enfermedad, y no de dimisión que nos parece que debe tener otro tratamiento. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET MORERA: Gracias, señor Presidente. Estas enmiendas que ha defendido el señor Romay en nombre del Grupo Popular tienen diversos aspectos y vamos a entrar con un cierto orden en ellos.

La concepción de la Ley —vale la pena decirlo, de entrada— lo que intenta es regular y cumplimentar de alguna forma, a través de esta normativa legal, a través de esta Ley, una realidad que nosotros creemos que no es simplemente la realidad presente, sino una realidad de voluntad también en las figuras que se dibujan en el artículo 3.º y en otros artículos de la Ley, pero nosotros estamos dispuestos a considerar algunos de los aspectos que están previstos tanto en este artículo 3.º como en algún otro artículo.

En concreto, nosotros estamos dispuestos a aceptar que se suprima del artículo 3.º la referencia a la dimisión, porque realmente entendemos que los mecanismos constitucionales que prevé el artículo 99 ya son suficientes y, además, entrarían quizá en colisión con la letra de este artículo 3.º.

En cuanto a la posibilidad de que exista más de un Vicepresidente —al margen de que luego, al hablar del artículo 4.º, que tiene también unas enmiendas en este sentido, aceptemos que se incluya la posibilidad de que haya un Vicepresidente o Vicepresidentes—, ya desde ahora ofreceríamos una enmienda transaccional referida a la enmienda número 9, del señor Romay, que también tiene alguna relación con la enmienda de Minoría Catalana en algún sentido, o al menos con enmiendas que Minoría Catalana planteó en su momento en la Ponencia, y que consistiría —luego la pasaré a la Mesa por escrito— en añadir una Disposición adicional, que sería considerada como Disposición adicional primera, y, por tanto, nueva, que diría literalmente lo siguiente: «En el caso de que forme parte del Gobierno más de un Vicepresidente, las funciones referidas a los precedentes artículos 3.º y 6.º de esta Ley serán asumidas por el Vicepresidente primero».

Este sería el tenor literal de esta enmienda transaccional, que sería añadida como Disposición adicional primera al texto del proyecto de Ley, y que intentaría de alguna forma salvar esta continua referencia en diversos artículos de la Ley a la existencia de un Vicepresidente o varios Vicepresidentes.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marcet. (Pausa.)

Consultaba con el Letrado el procedimiento de admisión de esta enmienda. La Mesa entiende que es admisible desde el punto de su vocación de superación entre dos contenidos legislativos opuestos, el del proyecto de Ley, sobre todo el informe de la Ponencia, y el de las enmiendas. Por tanto, se va a considerar en Comisión como una enmienda y va a ser votada en consecuencia.

Hay ahora una enmienda, la número 30, también al artículo 3.º, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente, el sentido de la enmienda coincide, de hecho, aunque parcialmente, con alguno de los supuestos que ya se han invocado aquí y que han sido contestados por parte del ponente del Grupo Socialista. A nuestro entender, lo que querríamos es que en este artículo se delimitase con claridad un concepto que estimamos se desprende del propio texto constitucional, y es la diferencia de funciones que la Constitución otorga, dentro de lo que compete al Gobierno, entre el Presidente y los Ministros. El sistema de elección del Presidente, el sistema de nombramiento de los Ministros, que tiene un tratamiento completamente distinto en los artículos procedentes de la Constitución, demuestra que éste asume una responsabilidad directa por su nombramiento por las Cámaras y que, evidentemente, el artículo 100 explicita cuando dice: «En caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, el Gobierno cesa automáticamente, y, automáticamente, se convierte en un Gobierno en funciones».

Esto ha sido contemplado previamente y hay una propuesta de eliminar el concepto de la dimisión —porque yo supongo que en el fondo se tiende a esto—, pero nosotros lo que queríamos era introducir para estos supuestos un precepto que precisamente lo que previese es la mecánica de este Gobierno en funciones. Condicionar la responsabilidad y la libertad, que en función precisamente de la normativa constitucional creemos que ha de tener el Presidente, a una delegación automática de funciones en favor del Vicepresidente, para casos de enfermedad o de ausencia en el extranjero, no nos parece procedente. Nunca se ha hecho así en la práctica, y cuando el Presidente del Gobierno ha estado ausente en el extranjero se ha dictado el correspondiente Decreto, delegando las oportunas funciones.

Por tanto, esta normativa podría perfectamente subsistir con toda la agilidad que ello conlleva, y en cambio este automatismo nos podría llevar a situaciones no deseadas —supongamos el caso de una larga enfermedad del Presidente en que la delegación es automática y persiste— y estaríamos incidiendo tangencialmente en algo que el propio texto constitucional no desea. Porque si realmente hay, por las causas que sean, una incapacidad de ejercicio de funciones, el Gobierno como tal dimita.

En función de esto, nuestra enmienda contempla única y exclusivamente los dos supuestos de ejercicio del Gobierno en funciones, y por esto explicitábamos claramente que era en esta situación —obviamente en el caso de fa-

llecimiento, también ¿por qué no? en el caso de dimisión, si es que realmente el Gobierno no tenía otra capacidad que ejercer funciones hasta el nombramiento de nuevo Gobierno— en donde podía establecerse esta delegación automática, y en lo demás dejar libertad al Presidente, como creemos que se desprende del propio contexto constitucional, para que, en su ausencia o enfermedad, designase a aquel Ministro que estimase más oportuno para ejercer sus funciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas. Para turno en contra, el señor Marcet tiene la palabra.

El señor MARCET MORERA: Gracias, señor Presidente, evidentemente todos los supuestos que ha planteado el señor Cuatrecasas son distintos. Ha ido desmenuzando un poco los diversos supuestos que prevé el proyecto de Ley y, salvado el tema de la dimisión —que a través de la aceptación ya de una parte de las enmiendas planteadas por el Grupo Popular o por el señor Romay queda ya salvado este supuesto, que entendemos, después de reflexionar nuestro Grupo, que está perfectamente previsto en los diversos artículos de la Constitución, concretamente en los artículos 101 y 99—, los demás casos nos parece que deben mantenerse, porque son casos asimilables.

El señor Cuatrecasas planteaba, en primer término, el tema del fallecimiento —que evidentemente está también contemplado en el artículo 101 de la Constitución— como causa de cese del Gobierno, pero mientras este Gobierno se mantiene en funciones, creemos que interinamente —como ocurre en los casos de ausencia por viaje o por enfermedad— no es malo, sino todo lo contrario, que se establezca en la Ley que su Vicepresidente será quien ocupe las funciones de Presidente. Lo mismo ocurre en los casos de enfermedad o de ausencia. El señor Cuatrecasas decía que hasta ahora, en los casos en que se ha dado, se ha dictado un Decreto para ello. Nuestra intención precisamente es que a través de este proyecto de Ley se normativice esta situación que hasta este momento se ha tenido que venir solventando por medio de Decreto. Entendemos que, mediante la inclusión de este artículo en el proyecto de Ley que estamos debatiendo, de alguna forma implica el no tener que realizar nuevos Decretos cada vez que el Presidente del Gobierno salga de viaje o caiga enfermo o —esperemos que no sea así— que fallezca. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Concluido el debate de este artículo, vamos a pasar a las votaciones. Vamos a someter a votación conjunta, salvo oposición del Grupo Parlamentario enmendante, las enmiendas números 9 y 17, del Grupo Popular y, aparte, la del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Se someten a votación, las enmiendas 9 y 17 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 9 y 17, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 30, del Grupo Minoría Catalana.

Sometemos ahora a votación el artículo 3.º del proyecto de Ley, tal como figura en el informe de la Ponencia, suprimiendo la palabra «dimisión», tal como se indicó en su momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º tal como figura en el informe de la Ponencia, con la modificación indicada.

Sometemos ahora a votación la enmienda transaccional presentada por el señor Marcet, que figurará en el proyecto de Ley, caso de resultar aprobada, como Disposición adicional primera. ¿El texto está suficientemente conocido por los señores Diputados? (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la enmienda transaccional, que pasa a integrarse en el texto del proyecto como Disposición adicional primera.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, para un pequeño turno de explicación de voto; simplemente para explicar el sentido de nuestro voto.

Nosotros valoramos el intento de aproximación del Grupo Socialista, que se ha traducido en esta aceptación parcial de la enmienda al artículo 3.º y esta propuesta de la adicional, pero no hemos podido dar nuestro voto favorable porque esa forma de adicional supone una cierta aceptación de todos los preceptos en que se hace referencia al Vicepresidente del Gobierno, algunos de los cuales nos merecen graves reservas y a los que vamos a votar en contra. Este es el sentido que tiene la abstención que hemos querido dar a nuestro voto en este punto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, brevemente, para indicar también el sentido de nuestro voto.

Hemos votado a favor de esta adicional porque compartimos plenamente el criterio de evitar la limitación que introducía el proyecto de Ley creando la figura de un único Vicepresidente, con todo lo que esto hubiese conllevado

de rigideces de cara al futuro, si hubiese querido crearse más de una Vicepresidencia o ninguna. Esta adicional subsana parcialmente este tema. Es un tema que nos vamos a encontrar otra vez en el contexto del proyecto de Ley y no valdrá la pena aludir a ello nuevamente. Pero, sinceramente, nuestro voto ha sido afirmativo porque consideramos que elimina una determinada limitación muy precisa que aquí introducía el proyecto de Ley, por una vías que son, hasta cierto punto, lo que podría calificarse casi como un injerto jurídico, y hubiese sido bueno que se hubiese eliminado ya plenamente en el articulado de la propia Ley.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate del artículo 4.º del proyecto de Ley. Al párrafo primero hay dos enmiendas, la número 10, del Grupo Parlamentario Popular señor Romay Beccaría, y la número 31, de Minoría Catalana. Por cierto que la número 10, del señor Romay Beccaría, hace referencia al mismo tema o muy similar al que ha sido tratado. De todas maneras, si así lo desea, puede hacer uso de la palabra para su defensa.

El señor ROMAY BECCARIA: Además del tema que hemos debatido, creo que la enmienda trata de mejorar técnicamente la redacción del artículo —no le doy más trascendencia que ésa—, el limitar la expresión «en pleno» referida al Consejo de Ministros, por entender, a mi juicio, que el Consejo de Ministros es el Gobierno en pleno. El Gobierno se reúne en pleno, y entonces está actuando el Consejo de Ministros, o se reúne en comisiones delegadas cuando no es el pleno. Decir el Consejo de Ministros en pleno, a mi modo de ver es una redundancia, y creo que la enmienda se puede aceptar como una mejora de tipo técnico de la redacción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Con respecto a esta enmienda, nosotros ya hemos dicho antes que aceptaríamos el que después de «el Vicepresidente» se pusiera una nueva expresión diciendo «o Vicepresidentes y los Ministros». Por tanto, aceptaríamos el primer aspecto de esta enmienda.

Por lo demás, nos parece que no hay una redacción mucho más perfecta al suprimir la expresión «en pleno» porque, de alguna forma, lo que se está planteando en este primer párrafo, y también en parte en el segundo del artículo 4.º, es una actuación del Consejo de Ministros hasta ahora regulada parcialmente en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de tal forma que también allí se establece, hasta el presente, que los Ministros se pueden reunir en pleno o en Comisiones delegadas. Se están reproduciendo, de una forma más clara, a nuestro entender, las previsiones ya existentes en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, al decir que los Ministros se reunirán en Consejo de Ministros en pleno, sin la coma que tenía en el primitivo proyecto de Ley, o en Comisiones delegadas del Gobierno. Es decir,

son los Ministros los que se reúnen en Consejo de Ministros en pleno, o en Comisiones delegadas del Gobierno. Tal como está redactado, sin una coma que se deslizó en el primer proyecto —que ya en Ponencia se salvó esta coma extraña—, nos parece que queda perfectamente claro cuál es el sentido de este primer párrafo del artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Sinceramente pienso que el texto ganaría con esa modificación. Creo que cuando la Ley de Régimen Jurídico se refiere a estas reuniones de los Ministros en pleno, dice que los Ministros se reúnen en pleno o en Comisiones delegadas. Cuando se reúnen en pleno es cuando están conformando ese órgano que se llama el Consejo de Ministros. Decir que el Consejo de Ministros se reúne en pleno, a mi modesto entender, es una redundancia.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cuatrecasas quería intervenir?

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Sí, si estima el señor Presidente que es el momento procedente para defender mi enmienda número 31.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, es el momento procedente para defender su enmienda. Creí que era en relación con el turno en contra, que ya estaba consumido. Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Brevemente, señor Presidente. En definitiva, el sentido de la enmienda de mi Grupo está también bastante relacionado con los argumentos que aquí se han dado. Ha habido un ofrecimiento de introducir el plural de Vicepresidente, que ya consta en nuestra enmienda y, por tanto, nosotros lo suscribiríamos plenamente. La única cosa que querríamos someter a la consideración de la Comisión es si para el perfeccionamiento de este artículo no sería bueno darle una mayor explicitación a su contenido, porque dice: «El Presidente, el Vicepresidente y los Ministros se reunirán en Consejo de Ministros.» Esto es lo que dice el texto original. Nosotros proponíamos: «El Consejo de Ministros es el órgano colegiado de Gobierno», porque, evidentemente, el texto original está aludiendo a un órgano sin explicitar claramente este órgano. Entonces, al lado de las funciones, digamos, unipersonales, que, desde todo punto de vista, pueda ostentar el Presidente, reconocidas por la legislación vigente, a las cuales ya hemos aludido, también es bueno que en la propia Ley se aluda a que el órgano colegiado de Gobierno es el Consejo de Ministros, que también se desprende del propio contexto constitucional.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuatrecasas, si he entendido bien, usted, al tiempo de manifestar su satisfacción por una acogida parcial, me parece que calificó, de su enmienda, la mantiene, sin embargo. ¿Es así?

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Evidentemente la mantengo, porque ha habido una aceptación parcial en cuanto al plural, a «los Vicepresidentes».

El señor PRESIDENTE: La mantiene.

El señor Marcet tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente. Estamos un poco en los mismos términos que con la enmienda anterior del Grupo Popular, en cuanto que creemos que la redacción de este artículo 4.º, tal y como ha quedado después de la admisión de esta nueva palabra, de «Vicepresidentes», queda fijada ya de una forma precisa, a nuestro entender. De alguna forma la nueva redacción que nos propone la Minoría Catalana nos parece que altera, incluso, algunas perspectivas que puede tener este Consejo de Ministros. La enmienda de la Minoría Catalana habla de que el Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno (y esto es una cierta transcripción de lo que ya se desprende de la propia Constitución y, por tanto, no vale la pena abundar en el tema de que el Consejo de Ministros es el órgano colegiado de Gobierno), lo forman —dice— el Presidente, Vicepresidentes, en su caso —cosa que ya ha quedado aclarada—, y los titulares de los Departamentos ministeriales, en vez de lo que decimos nosotros —los Ministros—, teniendo claro que puedan formar parte del Consejo de Ministros, y, por tanto, reunirse en Consejo de Ministros, Ministros que no sean titulares de Departamentos ministeriales, que sean Ministros sin cartera. Por tanto, creemos que la redacción que está en el proyecto de Ley es mucho más amplia, que recoge perfectamente todos los supuestos que establece la Constitución, y nos parece que es una redacción ya suficiente. Por esto nos opondríamos también a la enmienda de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Con esto tenemos debatido el artículo 4.º, y vamos a proceder a las votaciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Suárez González, don José María): Señor Presidente, se trata simplemente de un tema gramatical que planteo. Parece que la redacción que se ofrece es: «El Presidente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes.» Yo sugeriría que se dijese: «El Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Ministros...» Es un tema estrictamente gramatical que me parece que armoniza los dos puntos de vista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Nosotros entendemos que nuestra oferta de asunción parcial de enmiendas precedentes es estrictamente con expresión: «El Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes...», y no esta alternativa que ofrecía el señor Vicepresidente de la Comisión, que me parece que no entra dentro de nuestro espíritu de aceptación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marcet.

En ese caso quedará: «El Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes...».

Vamos a pasar, entonces, como anunciábamos, a las votaciones.

Votamos la enmienda número 10, del señor Romay Beccaría.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 10 del Grupo Popular.

Se somete, ahora, a votación la enmienda número 31, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 31, de la Minoría Catalana.

Vamos a votar ahora el texto del informe de la Ponencia, correspondiente al artículo 4.º, párrafo primero, con la precisión de: «El Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes...».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en los términos indicados, el párrafo primero del artículo 4.º

Sometemos ahora a votación el párrafo segundo de dicho artículo, al cual no se han presentado enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobado el párrafo segundo del artículo 4.º

Al artículo 5.º se han presentado dos enmiendas, la 11 y la 18, ambas del Grupo Popular. El señor Romay Beccaría puede defenderlas conjuntamente si quiere. Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: En este caso son idénticas. Las dos enmiendas tienen por objeto la supresión de este artículo, por entender que la Comisión General de Subsecretarios es más bien un órgano interno de trabajo de la Administración, y no tiene sentido darle el tratamiento que se le da en el proyecto de Ley, con todas las consecuencias que tiene, además, por su propia naturaleza y por la ambigüedad que resulta de su propio texto. Es muy arriesgado y muy inconveniente transformar estos órganos internos de trabajo en órganos intervinientes en un procedimiento formal como es el procedimiento administrativo, y no quiero sino pensar en los múltiples recursos a que puede dar lugar la legalización formal, en el procedimiento administrativo, de este tipo de órganos y lo perturbador que puede resultar para la actuación admi-

nistrativa la rigidez que introduce un precepto de esta naturaleza.

A mí me parece muy bien que se reúnan las Comisiones de Subsecretarios; creo que es un instrumento de trabajo muy eficiente, pero es un instrumento de trabajo interno, del propio Gobierno, que no debe de ser un obstáculo formal para que, cuando razones políticas lo aconsejen, el Gobierno prescinda de la intervención de estos órganos, con la libertad que aconseja el manejo de los asuntos públicos; por lo demás, los administrados y el acierto de la Administración deben estar garantizados en virtud de otras Disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, la actuación de la Administración y el régimen jurídico de la Administración, más que con la juridificación de estos órganos políticos ya que, como digo, creo que puede resultar perturbador para la buena marcha del quehacer político y administrativo del Consejo de Ministros, y más, insisto, con esta generalidad que se le da al precepto, y no me quedo en la manga con ningún argumento, porque ustedes reparen en lo que se dice en el artículo 5.º, es decir, «el estudio y preparación de los asuntos sometidos a deliberación del Consejo de Ministros». ¿Quiere decir que si falta un informe, un acuerdo, de la Comisión Delegada, en un asunto sometido al Consejo de Ministros, se está infringiendo un precepto legal que exige esa previa intervención de la Comisión de Subsecretarios, con esta finalidad?

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente.

De la redacción del proyecto de Ley no se derivan, a nuestro entender, las preocupaciones que ha expuesto el representante del Grupo Popular. Ya en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, del año 1957, en su artículo 8.º, se establecía la posibilidad de que el Gobierno pudiera constituir Comisiones de Subsecretarios. El mandato contenido en el artículo 5.º, que estamos debatiendo en el proyecto de Ley, mejora, a nuestro entender, la redacción anterior de la Ley citada, en cuanto que se concreta una serie de aspectos respecto a una realidad, ya que, a nuestro entender, yo creo que usted también coincidirá con nosotros, desde el año 1976 vienen funcionando, de hecho, las Comisiones de Subsecretarios.

Sin embargo, por otra parte, para evitar confusiones, el proyecto de Ley remarca el carácter de una función auxiliar del Consejo de Ministro, y para no provocar perturbaciones, incluso, con otros órganos del propio Consejo de Ministros, como pudieran ser las Comisiones delegadas, no se le da ninguna competencia formal de decisión, sino solamente de estudio y preparación, y yo me atrevería a decir algo más, de coordinación de la Administración pública, y con eso entendemos que damos cumplimiento, indirectamente, a uno de los principios que están establecidos en el artículo 103, apartado 1.º, de la Constitución, cuando se dice que la Administración pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo

con una serie de principios, en concreto con el principio de coordinación, y en esta cúspide —es un órgano político— se puede precisamente producir esa coordinación y aligerar los temas que van a ir después para que el Consejo de Ministros pueda decidir sobre las cuestiones más profundas que se le someten a su consideración.

Por tanto, quede tranquilo el representante del Grupo Popular, que no se va a complicar más el proceso administrativo, sino todo lo contrario, se va a agilizar más, se va a coordinar mejor, y se va a aliviar al Consejo de Ministros, para que entre con más profundidad en otros temas de más envergadura.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las dos enmiendas números 11 y 18, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 11 y 18, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 5.º, tal como figura en el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º, conforme figura en el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 6.º Al mismo figura, en primer lugar, una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la número 6, que ha sido aceptada por el informe de la Ponencia. A continuación, una enmienda, la número 12, del señor Romay Beccaría, del Grupo Popular, y otra, la número 19, también del Grupo Popular; ambas son de supresión y procede su defensa.

El señor Romay tiene la palabra al efecto.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente, creemos que aun subsanada esa referencia al Vicepresidente universal que contenía el proyecto, sigue siendo desaconsejable traer a la Ley la creación de estos órganos, mucho más cuando el propio proyecto, consciente de los inconvenientes que puede tener la rigidez que introduce una regulación a nivel de Ley en estas cuestiones, prevé que estos órganos puedan, a su vez, ser suprimidos, refundidos, creados o modificados, simplemente a propuesta del Ministro de la Presidencia y mediante Real Decreto. De modo que crear mediante Ley unos órganos, para que, después, mediante Decreto se puedan crear, modificar o refundir, no nos parece de buena técnica legislativa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor Zambrana tiene la palabra.

El señor ZAMBRANA PINEDA: En nombre del Grupo

Socialista, para decir que no supone ningún inconveniente el hecho de que se creen órganos por Ley que luego después la misma Ley reconozca que se puedan hacer desaparecer por Decreto; eso ocurre en numerosas Leyes y ocurre en ésta también.

Nosotros entendemos que es conveniente, de la misma forma que se configuran otros órganos de Secretarías para determinados ámbitos de la Administración o Subsecretaría, que los órganos de apoyo a la Presidencia del Gobierno estén configurados también a nivel legislativo, a nivel de Ley, y no es óbice para que se reconozca dentro de la propia Ley que puedan ser posteriormente eliminados o cambiados por Decreto. Es decir, que no creemos que esto sea de mala técnica legislativa.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de su enmienda número 33, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor PRESIDENTE.

Nuestra enmienda tiende a evitar la dualidad que aquí se plantea, y que quizá aparece ya de forma reiterada en otros preceptos, en cuanto a las funciones atribuidas al Presidente y al Vicepresidente del Gobierno.

En este caso concreto, nosotros suprimíamos en nuestra enmienda la figura del Vicepresidente, porque, evidentemente, al crear lo que aquí se ha invocado como órganos, en esta normativa que establece el artículo 6.º, no se delimita claramente cuáles serán las funciones precisas que tendrá el Vicepresidente y cómo tendrá este auxilio por parte de todos estos diversos órganos o, utilizando, quizá, una palabra más precisa, porque digamos que el contenido es diverso, estos Gabinetes, etcétera.

Lo cierto es que, por ejemplo, en el número 1 se alude al Ministerio de la Presidencia. Entonces, evidentemente, si no se delimita cuándo es el Presidente o cuándo es el Vicepresidente el que estará auxiliado, en este caso concreto el Ministerio de la Presidencia, con las funciones específicas que tiene sobre toda la Administración central del Estado, nos podríamos encontrar con que, desde un punto de vista, al menos, administrativo, no quedase claro, a través de este precepto, quién es el órgano superior al Ministro de la Presidencia, y cuándo el Ministro de la Presidencia recibirá indicaciones del Presidente o bien del Vicepresidente.

Por tanto, en beneficio de una seguridad jurídica y de una mayor claridad del precepto, preferiríamos que se suprimiese el concepto de Vicepresidente y, si no es así, que se hiciese mención a una delegación expresa de funciones que el Presidente otorga a favor del Vicepresidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. Se entiende, por tanto, que a partir de su defensa defiende la literalidad de su enmienda número 33 ¿no? Se lo pregunto porque cabía la duda.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Sí, pero a mi Grupo y a mí nos gustaría, antes de pronunciarnos sobre

ello, conocer la opinión del Grupo Socialista. Si el Grupo Socialista y los restantes Grupos estuviesen de acuerdo en que se hiciese mención al Presidente y, por delegación de éste, al Vicepresidente, nosotros no tendríamos ningún inconveniente en aceptar esta precisión y retificaríamos nuestra enmienda, porque entenderíamos que la inseguridad jurídica que aquí se plantea quedaba subsanada.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia debe entender que en principio mantiene la literalidad de su enmienda.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, yo considero que el tema del Vicepresidente ha sido largamente discutido, que se han precisado ya los roles del Vicepresidente; se ha establecido la posibilidad de que no sea un Vicepresidente, sino varios, y se va a establecer en una Disposición adicional que en el caso de que haya varios, el rol que aquí se confiere al Vicepresidente estará atribuido al Vicepresidente primero. Por tanto, nosotros no consideramos que se produzcan las situaciones que está planteando el señor Cuatrecasas. Es decir, que es perfectamente constitucional la figura del Vicepresidente del Gobierno y que los órganos que se configuran de apoyo a la Presidencia del Gobierno pueden ser órganos perfectamente también de apoyo a la Vicepresidencia del Gobierno. Hemos admitido los supuestos que creíamos que constitucionalmente eran correctos de que, en el supuesto de dimisión, no era un papel que le correspondiera asumir al Vicepresidente del Gobierno y hemos igualmente aceptado que puede haber más de un Vicepresidente, en cuyo caso será el Vicepresidente primero el que asuma las tareas que aquí se están configurando. Pero entendemos que para la buena marcha de la Administración y del Gobierno, la figura del Vicepresidente no es una figura que esté de más ni que esté en contradicción, ni mucho menos, con la Constitución, sino que es un vacío jurídico que, acorde con la Constitución, es necesario perfilar, como se hace en esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana. ¿El señor Cuatrecasas tiene que precisar algo en relación con la intervención precedente?

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Visto que la sugerencia que se hacía por parte de mi Grupo de que, si se introducía el concepto «por delegación del Presidente», el Vicepresidente asume las funciones aquí contempladas en el artículo 6.º, visto que esta sugerencia no parece que solucione el tema, a la vista de lo expuesto por el ponente del Grupo Socialista, mantengo la literalidad de mi enmienda. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

Por tanto, corresponde pasar a las votaciones de las enmiendas al artículo 6.º Votaremos en primer lugar y conjuntamente, si no hay objeción en contra, las enmiendas números 12 y 19, del Grupo Parlamentario Popular. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 12 y 19.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 33.

Pasamos ahora a la votación del artículo 6.º, conforme al dictamen de la Ponencia. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º conforme al dictamen de la Ponencia.

Al artículo 7.º hay tres enmiendas, la 13, la 20 y la 32, las dos primeras del Grupo Parlamentario Popular. Sometemos a la consideración del representante del Grupo Popular la oportunidad, conveniencia o, en su caso, innecesariedad de la defensa de estas dos enmiendas.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muy brevemente, señor Presidente, y conjuntamente las dos enmiendas, por supuesto, para decir que a nuestro juicio también resulta inconveniente traer este artículo al texto legal. Pienso que la primera parte del artículo resulta ya del ordenamiento jurídico vigente y no hay ninguna innovación. Aquí sigue apareciendo esa concepción bicéfala de la función presidencial, que creo que resulta muy inconveniente y, por otra parte, me parece obvio decir que esas funciones se ejercen bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, porque todas las funciones, en todos los Departamentos, se realizan obviamente bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, las del Ministerio de la Presidencia en lo que aquí se señala y las de todos los demás. Entiendo que en esta concepción bicéfala que se hace de la Presidencia, de todas las funciones también bajo la superior dirección del Presidente y Vicepresidente, ninguna de las alternativas nos parece buena y por eso nos oponemos a la aprobación de este artículo y pedimos su supresión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay. Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, para

proponer una enmienda transaccional. Yo creo que por parte del Grupo Popular se están distorsionando las cosas. Es decir, no es ni mucho menos pretensión del Grupo Socialista ni del Gobierno crear ninguna bicefalía. Yo creo que este debate está mal planteado desde el inicio y quizás se están viendo supuestos políticos, que no es pretensión del Gobierno ni del Grupo Socialista institucionalizar.

Este artículo lo que pretende en realidad es desligar las competencias que están atribuidas a la Presidencia del Gobierno, o legalizar en cierto modo la transferencia de competencias en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la función pública al Ministerio de la Presidencia. Por eso nosotros proponemos la transaccional según la cual se suprimiría la última frase «bajo la superior dirección del Presidente y Vicepresidente del Gobierno», para no insistir en la bicefalía que parece ser que es lo que preocupa a los Grupos enmendantes y, de paso, para dar respuesta a la enmienda número 32 de Minoría Catalana, que insiste en el mismo tema de «bajo la superior dirección del Presidente». Este artículo no tiene por objeto más que deslindar las funciones o hacer recaer las funciones que tiene atribuidas la Presidencia del Gobierno en el Ministerio de la Presidencia, respecto de una serie de temas concretos y, por tanto, es un artículo procedente y conveniente en esta Ley. Indudablemente, el mismo supuesto no se produce respecto de otros Ministerios, por las características especiales del Ministerio de la Presidencia, que como su propio nombre indica, en cierto modo, participa directamente de las competencias directas que tiene atribuidas la figura del Presidente del Gobierno.

Por eso, en el espíritu de eliminar esa pretendida imagen de bicefalía que el Grupo Popular está viendo por todas partes, nosotros insistimos en esta transaccional de supresión de la última frase, que creemos que puede eliminar las suspicacias de dicho Grupo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zambrana. El Grupo enmendante, me refiero ahora al Grupo Parlamentario Popular, ¿va a retirar sus enmiendas en función de la presentación de la enmienda transaccional?

El señor ROMAY BECCARIA: Sí, señor Presidente, pero si me lo permite, quisiera hacer alguna precisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la facultad de hacerlo, aunque brevemente.

El señor ROMAY BECCARIA: Con la mayor brevedad, señor Presidente. Para expresar que, realmente, no creo que seamos nosotros los que estemos distorsionando el debate, señor Zambrana y para expresarle nuestra preocupación por esta figura anómala que aparece en este proyecto de Ley.

Creo que es el proyecto de Ley el que distorsiona la buena organización político-administrativa, acudiendo a este planteamiento, a mi modo de ver, poco afortunado de esta bicefalia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay. Entiendo que retira sus enmiendas.

El señor Cuatrecasas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra en relación con su enmienda número 32.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

Realmente en este artículo lo que contemplábamos y nos preocupaba y era motivación de nuestra enmienda anterior, aquí queda mejor explicitado, porque aquella indefinición de funciones de Presidente y Vicepresidente, que sobre todo nos preocupaba en aquello que pudiera afectar a la buena marcha desde el punto de vista administrativo desde la cúspide del Gobierno en cuanto a toma de decisiones en el ámbito de la Administración, aquí quedaba perfectamente explicitado y adquiriría esta indefinición mayor gravedad.

Al plantearse esta enmienda transaccional, por nuestra parte, vemos que esta indefinición queda subsanada y por tanto aceptaríamos esta transaccional, retirando nuestra enmienda y rogando al Grupo Socialista que, en función precisamente de la filosofía que aquí introduce, en el Pleno procuren precisar en el anterior artículo lo que allí denunciábamos, cuyos temores hemos visto confirmados en el tratamiento de este artículo 7.º

El señor PRESIDENTE: Vamos a evitar que se distorsione el debate sobre el artículo en cuestión.

La retirada de las enmiendas números 13, 20 y 32 hace que la votación se vaya a centrar solamente sobre la transaccional, es decir, sobre el artículo 7.º, con la supresión del último párrafo, «bajo la superior dirección del Presidente y Vicepresidente del Gobierno».

Así, en estos términos, se somete a votación el artículo 7.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por feliz unanimidad después de la transacción, queda aprobado el artículo 7.º del proyecto de Ley.

Pasamos al artículo 8.º, que, por no tener presentadas enmiendas, puede someterse directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, queda aprobado el artículo 8.º del proyecto de Ley.

En primer lugar, tenemos presentada al artículo 9.º la enmienda número 2, del señor Bravo de Laguna, de supresión de la totalidad del texto del artículo, por lo que corresponde su defensa en todo caso al Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Pretende el señor Bravo de Laguna la supresión del artículo 9.º, pretensión que probablemente podría ser calificada de temeraria porque si en una Ley de «suyo parca» y de «suyo huera» de contenido normativo, como es en su práctica totalidad este proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado, suprimimos el artículo 9.º, que representa, al menos en términos cuantitativos, casi la mitad del proyecto, me temo que hasta el lector menos avisado iba a reparar con esta supresión en la carencia de justificaciones, en el sentido de la absoluta ociosidad del proyecto de Ley y que en consecuencia el sentido y la justificación del mismo quedaba reconducido a sus Disposiciones transitorias, como es bien sabido.

En consecuencia, es poco probable que la pretensión progrese, pero en todo caso, si dudoso y discutible desde el punto de vista doctrinal puede ser el dar rango legal o legalizar la composición del propio Gobierno, y atribuir la rigidez de la Ley y consiguientemente la necesidad de una norma del mismo rango para cualquier modificación en la composición del Consejo de Ministros, estas consideraciones, que, sin duda, se habrán venido exponiendo a lo largo de distintos preceptos del proyecto de Ley, suben de punto al tratarse de órganos subordinados, de órganos superiores según los hemos definido en el artículo 8.º, pero en todo caso subordinados a los Departamentos ministeriales, como son las Secretarías de Estado y las Subsecretarías, tanto más cuanto que el propio proyecto, en su artículo 12, admite la posibilidad razonable de que puedan ser creadas, modificadas o refundidas por normas de rango inferior a la de la Ley, como es el rango del Decreto.

Nosotros entendemos que la Ley tiene una vocación de permanencia, tiene una vocación de imperatividad, que difícilmente se compadece con este precepto, que es una mera descripción de cuál es la configuración de la Administración central del Estado en el momento presente en estos niveles de Secretaría de Estado y de Subsecretaría.

Yo trasladaré al señor Bravo de Laguna la doctrina Zambrana y su virtud de que no es una mala técnica legislativa que aquello que se regula por Ley pueda ser modificado, suprimido o refundido por Decreto, pero ante el riesgo de no poder convencerle, pediría que se someta a votación esta supresión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros.

(El señor Zambrana pide la palabra.)

No hay turno de alusiones, señor Zambrana. *(Rumores.)* A lo mejor, hasta crea doctrina. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Muchas gracias, señor Presidente. Para evitar que pueda ser convencido el señor Zambrana, como a mí me parece que es acertada la doctrina Zambrana, por eso voy a contestarle yo.

El Grupo Socialista no acepta la enmienda del Grupo Centrista, para abreviar, por las razones que expusimos con el mayor énfasis —si usted me lo permite— cuando nos opusimos a la enmienda que hacía referencia al apartado 2 del artículo 1.º Es un mayor compromiso que ad-

quiere el Gobierno y el Grupo Socialista que apoya al Gobierno. Por ello pedimos que nos dejen al menos esa mayor autoexigencia, que nosotros ya responderemos.

No es mala técnica legislativa que, por una parte, se diga lo que se dice en el artículo 9.º —creo que aquí se manifiesta una voluntad política—, y, por otra parte —como muy bien ha expuesto usted—, en el artículo 12, creo recordar, se exprese la posibilidad de que se pueda modificar en un futuro la enumeración que se hace aquí por parte de las Secretarías de Estado o de las Subsecretarías Generales, con rango de Subsecretarías. No hay ningún inconveniente legislativo; si hay una clara manifestación política de que se dé estabilidad a la Administración pública, y, como digo y termino, es una mayor exigencia que nos hacemos los representantes del Partido Socialista, tanto a nivel de Gobierno como a nivel de Grupo Parlamentario.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

A continuación, hay dos enmiendas al párrafo 1.º, las números 21 y 22, ambas del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra, por el Grupo Popular, el señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente.

Estas dos enmiendas, en definitiva; lo que pretenden es sustituir este extenso artículo, por no hacer descalificaciones, yo creo que también innecesarios por dos preceptos que sí son congruentes: uno, en virtud del cual se dispone que en los Departamentos ministeriales existirá una Subsecretaría del Departamento, en todos los Departamentos ministeriales una sola Subsecretaría, que será la titular de las competencias a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico. Y eso en todos los Departamentos y no en unos sí y en otros no, como ocurre en el proyecto que debatimos. De modo que la primera parte de la enmienda tiene ese objetivo muy claro, y la segunda faculta al Gobierno para crear también dentro de un límite numérico las Secretarías de Estado que las circunstancias aconsejen dentro, como digo, de ese límite numérico que se establece en diecisiete, porque quizá deban ser las mismas que están ahora mismo previstas en este artículo.

Este precepto creo que responde un poco al planteamiento a que me refería en relación con el artículo 1.º, al proponer también la sustitución de la enumeración de los Departamentos ministeriales por una limitación de su número con rango de Ley.

Y tengo que decir, por lo que he oído y porque no me puedo sustraer a ello, que realmente no es buena técnica legislativa establecer por Ley unas previsiones e, inmediatamente, decir que eso se pueda modificar por Decreto.

Y, segundo, que hay muchos modos de expresar la voluntad política sin distorsionar el sistema de producción de normas, sin llevar a las Cámaras lo que no tiene que ser objeto de norma con rango de Ley. Y legislar no es estar disponiendo un contenido, y al mismo tiempo facultando al Gobierno para que lo cambie. Eso, realmente, a mi modo de ver, es una impropia utilización de las compe-

tencias de los órganos constitucionales, incluido el Parlamento. El Parlamento está para cosas más serias que para disponer hoy una cosa, y al mismo tiempo facultar al Gobierno para que, al día siguiente, haga la contraria. Eso creo que no está dentro de un ordenado sistema de producción de normas. Y creo que el respeto al ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho es un «prius» en cualquier voluntad política que se precie de tal. Creo que hay muchas maneras de expresar la voluntad política y ninguna justifica que se haga un mal uso del sistema de producción de normas, que en un Estado de Derecho juega un papel importante. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Para no cansar a SS. SS. me remito a los mismos argumentos que hemos dado anteriormente.

Sólo decirle que la enmienda, tal como la presenta el Grupo Popular, es innecesaria, porque ya en la propia Ley de Régimen Jurídico así se contempla. Observamos que pueden haber incurrido en un error. Si ustedes se fijan atentamente en cada uno de los Departamentos ministeriales se cumple lo que dice la Ley de Régimen Jurídico. Es decir, que existe una Subsecretaría en todos los Ministerios, excepto en un Departamento ministerial, que nos parece bueno porque ha venido funcionando muy bien, como es el Ministerio de Defensa, donde se establecen dos Subsecretarías: la Subsecretaría de Defensa y la Subsecretaría de Política de Defensa. Excepto en este Departamento, en todos los demás tan sólo se establece una Subsecretaría.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra, muy brevemente, el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Para expresar que, efectivamente, hay un Ministerio en el que aparecen dos Subsecretarías, rompiendo un criterio establecido, a mi modo de ver acertadamente, y hechas todas las reservas en orden al rango de la norma en el resto de los Departamentos ministeriales, en donde aparece una sola Subsecretaría que se identifica fácilmente con la Subsecretaría a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico. Pero, si no se dice otra cosa en el Ministerio de Defensa, no sabremos cuál es la Subsecretaría a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico. Creo que no es un buen criterio que prevalezca en el texto en este sentido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: No me voy a referir al fondo del asunto, sino advertir que hemos observado un error en este artículo en el apartado 9 respecto al Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social donde dice en el texto que tenemos como proyecto de Ley: «la Secretaría General de la Seguridad Social», debe decir: «la Secretaría General para la Seguridad Social». Es decir, sustituir «de» por «para».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Para una cuestión de estilo, aprovechando la intervención del señor López Luna. Si corrigen el estilo de este número, por qué no eliminan ya «con rango de Subsecretaría», cosa que no se dice ya del resto de las Secretarías generales. O lo que dicen en unos casos sí y en otros no. No entro mucho en el detalle de este artículo porque pensaba enmendarlo totalmente.

El señor LOPEZ LUNA: No es una cuestión de estilo, sino que es una cuestión de fondo y mantenemos lo que dice el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 2, de supresión, del señor Bravo de Laguna.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de supresión. Vamos a someter a votación separada las enmiendas 21 y 22.

Enmienda 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 21. Sometemos a votación la enmienda número 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 22 al párrafo 2.º de este artículo.

Sometemos a votación los párrafos 1 y 2 de este artículo 9.º, tal como figura en el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Sometemos a votación los párrafos 3 a 15 del artículo 9.º, tal como figuran en el dictamen de la Ponencia, por no haber sido presentadas enmiendas a los mismos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los restantes párrafos del artículo 9.º

Pasamos al artículo 10, a cuyo párrafo primero no ha sido presentada enmienda alguna, por lo que pasamos a someterlo a votación.

Por unanimidad, fue aprobado el párrafo 1.º del artículo 10.

Al párrafo 2 hay dos enmiendas: la número 7, del Grupo Parlamentario Socialista, que está aceptada por la Ponencia, y la número 23, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se somete a votación la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos a votación el texto del párrafo 2 del artículo 10, tal como figura en el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 10.

Sometemos a votación a continuación el artículo 10.3 conforme al informe de la Ponencia, por no haber sido presentada al mismo ninguna enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobado el párrafo tercero del artículo 10.

A los artículos 11 y 12 no se han presentado enmiendas, por lo que los sometemos directamente a votación. (*El señor Cuatrecasas pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Pediría votación separada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, cómo no. Votación para el artículo 11, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 conforme al informe de la Ponencia.

Sometemos a continuación a votación el artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 conforme al informe de la Ponencia.

Pasamos a debatir la Disposición adicional primera, que me indica el señor letrado que sería la segunda, porque hemos introducido antes una que está ya aprobada. Esta que votaremos, de resultar aprobada, sería la segunda, y a la cual se han presentado dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario Popular, con el número 24 y de Minoría Catalana con el número 34.

Para su defensa tiene la palabra el señor Romay Beccaría, del Grupo Popular.

El señor ROMAY BECCARIA: Brevísimamente, señor Presidente, como resulta de su propio tenor literal, la enmienda tiene por objeto agilizar la posibilidad de que desde la Administración se proceda a creación, modificación, refundición o supresión de secciones y negociados simplemente con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dejando que los servicios exijan un acto administrativo de rango superior y que esta facultad se limite a las secciones y negociados, tal como resulta del tenor literal de la enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, por su defensa, señor Romay Beccaría.

¿Va a haber turno en contra? (Pausa.) El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Muy breve. La filosofía de este proyecto de Ley sobre posible modificación de lo que en esta Ley se establece en cuanto a órganos superiores de la Administración del Estado es que todo lo que sea órgano superior, como Secretarías de Estado, Subsecretarías y Direcciones Generales puedan ser modificados por Real Decreto y todos los órganos inferiores, entre los cuales están, obviamente, los servicios que han dado buen juego a la nueva estructura administrativa, sean modificados por Orden ministerial. En definitiva, creemos y por eso mantenemos el proyecto del Gobierno y nos oponemos a la enmienda del Grupo Popular, es potenciar todavía más la carrera administrativa.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Para la defensa de su enmienda, la número 34, de Minoría Catalana, el señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Es la petición de inclusión de un inciso a este precepto, a esta Disposición adicional primera, en el sentido de que lo que aquí se contempla de creación, modificación, refundición, etcétera, se haga tal como está previsto en esta Ley siempre que ello globalmente para cada Departamento no suponga incremento del gasto público. Parece que dentro, digamos, de lo que se ha venido aquí exponiendo como filosofía que informa este proyecto de Ley sería una autoexigencia, aunque temporal, evidentemente, porque esto podría hacerse y si las necesidades del De-

partamento ministerial demostrasen que ha de haber incremento del gasto público, en la próxima Ley de Presupuestos, en la inmediata Ley de Presupuestos podrían corregirse las deficiencias que la creación de un nuevo servicio, sección o negociado hubiese comportado. Pero al menos que existiese temporalmente esta autoexigencia de no aumentar transitoriamente el gasto público sin haber, en definitiva, acudido a la Ley Presupuestaria.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

Señor López Luna, turno en contra.

El señor LOPEZ LUNA: Sí, señor Presidente. Precisamente por esa autoexigencia que creo que impera en este proyecto de Ley, como muy bien ha captado el representante de Minoría Catalana, y por buena técnica legislativa creemos que esa autoexigencia está claramente manifestada donde debe de estar, que es en la Ley Presupuestaria anual, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Pasamos, pues, a las votaciones, y sometemos en primer lugar la enmienda número 24, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación la enmienda número 34, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 34, de Minoría Catalana.

Sometemos a votación la Disposición adicional, que ya será segunda, en caso de recibir votación favorable, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda de la Ley.

Pasamos a debatir la Disposición adicional que sería tercera de esta Ley, a la cual presenta el señor Bravo de Laguna una enmienda, con el número 1, de supresión. Las enmiendas números 1 y 35 parece, según el informe de la Ponencia, que se encuentran satisfechas por el mismo, por lo que, si no hay oposición, cabría someter a debate solamente la 25, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Romay, enmienda número 25. Realmente, el dictamen indica que se ha recogido fundamentalmente la idea básica de la enmienda. Pertenece a la última decisión del Grupo que S. S. representa el decir-

nos si ni siquiera hay que someterla a votación porque ya está considerada o recogida.

El señor ROMAY BECCARIA: Nos damos por satisfechos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En este caso, y puesto que todas las enmiendas están satisfechas por el texto de la Ponencia, vamos a someter éste a votación, en su Disposición adicional que será tercera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, queda aprobada la Disposición adicional tercera de la Ley.

A la Disposición adicional cuarta hay una enmienda de supresión, del Grupo Parlamentario Popular, señalada con el número 26. Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, simplemente que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Pues sí, se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de supresión número 26.

Sometemos a votación el texto de la Disposición adicional cuarta, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional cuarta de la Ley.

Pasamos a una Disposición adicional nueva —que de ser aprobada resultaría la quinta—, y que está propuesta por la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Romay Beccaría.

El señor ROMAY BECCARIA: Sí, señor Presidente, esta nueva Disposición adicional que propone nuestro Grupo tiene por objeto que se proceda a una refundición de todas estas normas que regulan la organización administrativa y que creemos que, como todo texto refundido, contribuye notoriamente a la seguridad jurídica y al mejor conocimiento de la realidad administrativa por parte de los administradores. Se trata de una materia especialmente sensible a este tipo de consideraciones, porque hace referencia a las relaciones del administrado con la Administración.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay.

Ninguno de los miembros de esta Mesa ha formado parte de la Ponencia de esta Ley y en este caso tenemos que preguntarnos, y yo creo que justamente, porque de la lec-

tura del tenor literal del informe no se deduce con claridad cuál es el sentido del mismo. Parece ser que la enmienda número 27 no ha sido aceptada, pero en cambio se manifiesta una voluntad del Grupo Parlamentario Socialista que el señor Marcet me parece que va a expresar de inmediato.

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente, efectivamente nosotros dijimos en Ponencia que estudiaríamos, cara al debate de Comisión, proponer una transaccional a esta enmienda número 27 que —en el bien entendido de que fuera retirada esta enmienda ofreciera un acercamiento a las posiciones manifestadas en la argumentación de la enmienda.

Nuestra enmienda transaccional iría yo creo que en el mismo sentido que se pretende a través de la enmienda número 27, quizá incluso un poco más allá, porque se ofrece una enmienda de este tenor: El Gobierno remitirá a las Cortes —y falta aquí un aspecto que añadido en seguida— un proyecto de Ley, que dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Falta en la redacción y tengo que añadir que el Gobierno remitirá en el plazo de seis meses a las Cortes un proyecto de Ley que, dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: El señor Zambrana tiene la palabra.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Diría exactamente: «El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley que, dando cumplimiento a los mandatos establecidos en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado». Esta es la enmienda transaccional que ofrecemos.

El señor PRESIDENTE: Me ha parecido entender que entre los planteamientos o entre las condiciones de planteamiento de la enmienda transaccional se da por supuesto, o se requería de alguna manera la retirada a la enmienda. Por tanto, procede preguntar al Grupo Popular si es que, después de escuchar el texto literal de esta transaccional, le satisface hasta el punto de poder retirar su enmienda. El señor Romay Beccaría tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: No, señor Presidente, creo que es distinto el planteamiento que corresponde a nuestra enmienda y el que se nos ofrece, y por tanto mantenemos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Zambrana tiene la palabra.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Nosotros mantenemos que se vote esta Disposición adicional nueva, que sería la quinta, en el espíritu del artículo 114 del Reglamento y, por tanto, que se incorpore al dictamen de la Comisión el texto que hemos ofrecido.

El señor PRESIDENTE: Bien, así se hará.

Vamos a someter en primer lugar a votación la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos ahora a votación una Disposición adicional quinta, nueva, en los términos de la enmienda transaccional que, aceptada por esta Mesa, ha sido leída oportunamente por el representante del Grupo Socialista. Sin embargo, para mayor claridad, el señor letrado va a dar lectura a la misma.

El señor LETRADO: Dice así: «El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley que, dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado».

El señor ROMAY BECCARIA: ¿Podría el señor letrado leer otra vez el texto?

El señor PRESIDENTE: ¿Cómo no, señor Romay?

El señor LETRADO: «El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley que, dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado».

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Únicamente, señor Presidente, no sé si he comprendido bien el texto. Venga a suplir ¿quiere decir sustituir?

El señor PRESIDENTE: Dice venga a suplir, señor Cuatrecasas.

Sometemos entonces a votación esta Disposición adicional quinta, nueva, propuesta en los términos que se acaba de indicar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional quinta.

Pasamos a la transitoria primera, a la cual hay dos en-

miendas del Grupo Parlamentario Popular, las números 14 y 28, una de ellas firmada expresamente por el señor Romay Beccaria. Tiene la palabra para su defensa conjunta, si procede, el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Sí, señor Presidente, creo que estamos ante una Disposición verdaderamente anómala, en virtud de la cual se trata de convalidar actos respecto de los cuales subsiste, mientras no se disponga lo contrario, la presunción de legalidad que tienen todos los actos administrativos. Realmente, no sé qué se quiere decir; si es que se quiere anticipar una previsión ante posibles resoluciones anulatorias de los Tribunales de Justicia, no me parece realmente que sea un buen sistema de actuación en el conjunto del ordenamiento jurídico establecer previsiones cautelares de esta naturaleza, hacer convalidaciones «ex ante» y, por tanto, nosotros nos oponemos a esta Disposición porque entendemos que es absolutamente anómala en el sistema de producción de normas y en el juego de las instituciones, de la división de poderes y de todo lo que se pudiera decir ante una previsión tan sorprendente, a mi modo de ver, como ésta que aparece en esta Disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

El señor Marcet, para un turno en contra, tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente, entendemos que el señor Romay ha defendido la enmienda número 28, del Grupo Popular, pero no la enmienda número 14, firmada por el propio señor Romay, y que es de un tenor literal completamente distinto de la que acaba de defender.

Con respecto a esta enmienda de supresión, número 28, y también con la que viene a continuación, referida al párrafo segundo, en el mismo sentido, que es la número 29, nosotros creemos que hay que entender un poco lo que es la naturaleza específica del presente proyecto de Ley, que precisamente persigue sustituir aquel Real Decreto-ley que se aprobó en diciembre, mediante la incorporación del contenido de aquel Real Decreto-ley al ordenamiento jurídico de forma permanente.

Por tanto, sin perjuicio de que en el Pleno podamos extendernos más sobre este respecto, entendemos que el proyecto de Ley debe contemplar la forma obligada el Real Decreto-ley anterior, así como todas las situaciones jurídicas y las Disposiciones generales que han sido promulgadas a su amparo, un poco por un principio temporal de coherencia y de economía procesal, que trate de evitar una innecesaria repetición de las normas dictadas al amparo de la norma sustituida.

En este sentido, creemos que no es ningún estrambote extraño, sino que precisamente va en esta dirección. Esto tanto sirve para lo que hace referencia a la Disposición transitoria primera, que se refiere a las normas dictadas en desarrollo y ejecución del Real Decreto-ley —piénsese que son meras normas de organización—, como por lo que hace referencia a los actos administrativos dictados

por los órganos establecidos al amparo de este Decreto-ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Perdón, señor Presidente, si usted tuviera benevolencia, yo subsanaría un error que acabo de cometer y defendería, además de las dos enmiendas de mi Grupo —que fue lo que me indujo a confusión—, la que yo personalmente había formulado también a esta transitoria, en la que proponía el texto de una transitoria nueva.

El señor PRESIDENTE: Puede S. S. defenderla aunque sea distinta.

El señor ROMAY BECCARIA: Esta transitoria nueva es congruente con la enmienda al artículo 1.º y con el planteamiento a que responde aquella enmienda, según el cual el número máximo de los Departamentos ministeriales, que podía establecerse en 15 en el momento de la promulgación de la Ley, debería reducirse a medida que progrese el proceso autonómico y se vaya vaciando de funciones y de competencias la Administración central del Estado, con el consiguiente traspaso de servicios a las Comunidades Autónomas.

El objeto de esta enmienda es que, tal como reconoce la Comisión de expertos sobre las autonomías y como el propio Presidente del Gobierno avanzó en su discurso de investidura, la reforma de la Administración del Estado y que su reducción se acompañe al procedimiento autonómico. Y si puede ser razonable —y a mi modo de ver lo es—, que en este momento el número máximo de Departamentos ministeriales sea 15, entiendo que el 1.º de enero de 1984, cuando esté muy avanzado ya, según todos los indicios, el proceso de traspaso de competencias y de servicios a Comunidades Autónomas, ese número de Departamentos se puede y se debe reducir, a mi modo de ver, por lo menos a 12. Creo que tiene una importancia muy grande en este proceso de modernización de nuestra Administración y de moralización de la Administración y de expresión de una voluntad política de austeridad del gasto público que la Administración central del Estado opere esta reducción en sus máximos niveles, y no sólo como ocurre más fácilmente en los niveles inferiores, a medida que la Administración del Estado se queda sin competencias, sin funciones, sin servicios, porque se traspasan a las Comunidades Autónomas.

De modo que si en estos momentos es, como digo, razonable que el número máximo de Departamentos ministeriales sea 15, creo que muy bien se puede sostener que el 1.º de enero de 1984 ese número debería estar reducido a 12 y el 1.º de enero de 1985, cuando según todos los anuncios de los órganos competentes del Gobierno en estas materias prácticamente el proceso autonómico estará concluido, al menos en esta fase de traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, ese número de los Departamentos ministeriales podría reducirse a 10.

Este es el sentido de la enmienda que este Diputado ha tenido el honor de presentar a esta Disposición transitoria con este texto alternativo.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Compartiendo con el representante del Grupo Popular su preocupación por el tema autonómico, y coincidiendo además (porque no son palabras suyas, sino palabras e ideas del propio Presidente del Gobierno en su discurso de investidura) en que todo el tema de la reforma de la Administración pública está en conexión lógicamente con la construcción y la finalización, por tanto, del proceso autonómico, compartiendo esa idea, sin embargo, pensamos que no es consecuencia de esa preocupación la enmienda que presenta el Grupo Popular; porque, si se aceptara la enmienda del Grupo Popular, ¿qué Departamentos habría que suprimir? Entonces iríamos en contradicción con el propio artículo 1.º, en el que no se dice tan sólo que sean 15 los Departamentos, que sí era la filosofía de su enmienda. Por tanto, su enmienda es coherente con la que propone el artículo 1.º, pero precisamente por coherencia nuestra no podemos aceptarla, ya que tendríamos que entrar ahora mismo en debate sobre qué Departamento ministerial se suprime. No es suficiente decir que se reduzca de 15 y 10 para el año 1985, sino que habría que entrar en debate sobre qué Departamento se suprime.

Tenga la completa seguridad de que nos anima ese mismo espíritu de que la reforma de la Administración central del Estado vaya en conexión con el proceso de construcción del Estado de las Autonomías. Ya se está haciendo la transferencia de funcionarios y el Gobierno, como usted sabe, está comprometido —como ya se anunció por el propio Ministro de la Presidencia— a presentar en breve un proyecto de Ley —que no sé cómo se va a llamar al final— de reforma urgente de la Administración del Estado, y se está consultando con las partes afectadas, cómo se va a dar acogida a este problema de la transferencia de funcionarios de la Administración central a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, creemos que esa preocupación puede ser subsanada ahí y no precisamente por la vía de la enmienda. Por esa razón, nosotros nos oponemos.

El señor PRESIDENTE: Tenemos para votación las enmiendas que han sido defendidas, números 14, 28 y 29, todas del Grupo Popular. Las enmiendas 28 y 29 solicitan la supresión de la Disposición transitoria primera y de la Disposición transitoria segunda, respectivamente. La enmienda número 14 tiene dos solicitudes: supresión y sustitución de la Disposición transitoria primera. Entiende esta Presidencia que se solicita, por supuesto, la supresión y, de alguna manera, en su defecto, la adición del párrafo en cuestión. Por eso, vamos a someter, en primer lugar, a votación las enmiendas 28 y 29 conjuntamente, y, luego, la enmienda 14 por separado.

Se someten a votación las enmiendas 28 y 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 28 y 29.

Se somete a votación, a continuación, la enmienda 14, tal como se indicó.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 14.

Sometemos ahora a votación la Disposición transitoria primera, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera.

Se somete a votación la Disposición transitoria segunda, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda.

La Disposición derogatoria tiene una enmienda, la número 15, del Grupo Popular, firmada por el señor Ruiz Gallardón. Para su defensa, en sustitución del Diputado señor Ruiz Gallardón, tiene la palabra el señor Romay Beccaría.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Simplemente pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se va a hacer. Se somete a votación la enmienda número 15, del señor Ruiz Gallardón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 15.

Sometemos a votación la Disposición derogatoria, conforme al texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria del proyecto de Ley.

Sometemos ahora a votación conjuntamente, salvo que se solicite algo en contra, tal como figuran en el informe de la Ponencia y por no haberse presentado enmiendas a las mismas, las Disposiciones finales primera, segunda y tercera.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones finales primera, segunda y tercera del proyecto de Ley, que así queda dictaminado en Comisión.

— POR EL QUE SE CEDEN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID LOS TERRENOS DE LA DEHESA DE LA ARGANZUELA Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY 23/1967, DE 8 DE ABRIL

El señor PRESIDENTE: Pasamos, a continuación, al cuarto y último punto del orden del día fijado para la sesión de hoy, que hace referencia al proyecto de Ley por el que se ceden al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Dehesa de la Arganzuela y se modifican las condiciones exigidas por la Ley 23/1967, de 8 de abril.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor Cisneros para su defensa.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, según me ha manifestado oficiosamente un ponente del Grupo Parlamentario mayoritario, ha sido aceptada e incorporada al informe.

El señor PRESIDENTE: En representación del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Barranco.

El señor BARRANCO GALLARDO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, como acaba de anunciar don Gabriel Cisneros, ha sido aceptada la única enmienda que se ha presentado a este proyecto de Ley. Es una enmienda a la Disposición transitoria. En el párrafo donde dice: «... pudiendo realizarse sobre los edificios existentes...», debe sustituirse la palabra «sobre» por «en». Quedaría la frase «... en los edificios existentes...».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barranco.

No habiendo más enmiendas, procede someter a votación el Informe de la Ponencia, con la modificación que se ha introducido al aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Así pues, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de Ley. Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961